ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

En desarrollo de lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, Ley 2069 de 2020, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables se presenta el siguiente ESTUDIO PREVIO, requerido para la presente Contratación.

1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con el estatuto contractual, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el servicio, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción de la Entidad y al Plan Anual de Adquisiciones; considerando que la administración municipal como ente descentralizado del orden territorial debe dar **cumplimiento** a los fines del Estado tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todas las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, lo cual se logra a través de un alcance real y tangible desde la gestión contractual promovida por las diferentes entidades.

El artículo 2° de la Constitución Política establece que "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegura la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

De acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Constitución Nacional, al Municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes frente a sus habitantes, dándole especial énfasis al desarrollo del ser humano como eje fundamental de la sociedad, con sentido de responsabilidad frente a las generaciones futuras, administrando los recursos públicos con justicia y equidad y con un alto sentido de pulcritud en su manejo.

Por su parte, en el artículo 1, de la Ley 136 de 1994, define a la entidad territorial de la siguiente manera: "*El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la Ley, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio*".

Sumado a ello, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, consagra dentro de las funciones de los Alcaldes, la correspondiente al orden público, en su literal b, numeral 1, establece que corresponde al alcalde en materia de orden público: "Conservar el orden público, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador", en concordancia con lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución Política, el Alcalde es la primera autoridad de policía del municipio y en relación con la nación, el departamento y las autoridades jurisdiccionales colaborar con las autoridades jurisdiccionales cuando éstas requieran de su apoyo e intervención.

De igual manera, el artículo 4° de la Ley 489 de 1998 establece que la finalidad misma de la función administrativa del Estado es buscar "la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general".

Ahora bien, la satisfacción de las necesidades generales demanda del Estado, un conjunto de responsabilidades que sobrepasa todos los niveles del órgano ejecutivo, para lo cual cada ente descentralizado debe orientar sus acciones y recursos a garantizar los derechos de los más necesitados, en el marco de sus competencias y capacidad fiscal, por ende, es imperativo que los municipios integren a sus procesos de planeación y de gestión pública territorial, estrategias de prevención, protección y atención oportuna a la población vulnerable, todo esto en correspondencia con lo establecido en la Ley 1448 de 2011 y su Decreto reglamentario No. 4800 de 2011, que establecen los mecanismos para la adecuada implementación de las medidas de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno.

Con respecto a la Ley 1448 de 2011 y el Decreto reglamentario No. 4800 de 2011, las entidades del orden Municipal adquieren una serie de compromisos en lo relacionado con la atención a la población víctima del conflicto armado interno. En tal sentido, el artículo 251 del decreto referenciado, define las funciones del municipio para garantizar la prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas, dentro de las cuales se encuentra la prestación de bienes y servicios para garantizar la prevención, la asistencia, la atención y la reparación integral de las víctimas; el diseño e implementación del plan de acción municipal, teniendo en cuenta el Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado y el plan de acción del Departamento correspondiente; los municipios deberán diseñar, implementar, hacer seguimiento y evaluación a sus políticas, planes, programas y proyectos, teniendo en cuenta los diferentes hechos victimizantes, la participación de las víctimas, el enfoque diferencial y el goce efectivo de los derechos de la población víctima.

De conformidad con el artículo 47 de la citada Ley, las víctimas recibirán ayuda humanitaria de acuerdo a las necesidades inmediatas que guarden relación directa con el hecho victimizante, con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas, y con enfoque diferencial, en el momento de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento de la misma. Así mismo en el Parágrafo 1°, establece que las entidades

territoriales en primera instancia deberán prestar el alojamiento y alimentación transitoria en condiciones dignas y de manera inmediata a la violación de los derechos o en el momento en que las autoridades tengan conocimiento de la misma.

Por su parte el artículo 63 de la 1448 de 2011, establece que corresponde a la entidad territorial receptora de la población en situación de desplazamiento, la atención inmediata, es decir, la ayuda humanitaria a aquellas personas que manifiestan haber sido desplazadas y que se encuentran en situación de vulnerabilidad acentuada y requieren de albergue temporal y asistencia alimentaria.

Dentro de la estructura de la administración central del Municipio de Popayán se encuentra la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria, la cual, de conformidad con lo consagrado en el Decreto 121 del 2001 expedido por el Municipio de Popayán, en el cual se determina la Estructura Orgánica y Funcional de la Administración Municipal y en concordancia con el Decreto 20151100004595 de 2015 expedido por la entidad, tiene entre otras, la función de *"Adelantar las gestiones necesarias para asegurar el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la Secretaría y adoptar sistemas o canales de información para la ejecución y seguimiento de los mismos"*, en virtud de lo cual se han focalizados los esfuerzos por ofrecer a todos sus habitantes la oportunidad de desarrollar las inmensas potencialidades de crecimiento individual y colectivo basadas en la cultura de la amabilidad, la convivencia ciudadana, la solidaridad, la identidad, el sentido de pertenencia, el respeto, promoción y garantía de los derechos humanos con enfoque diferencial, la protección de niños, niñas y adolescentes, así como la atención y asistencia de la población vulnerable y víctimas del conflicto armado interno, brindando espacios públicos de encuentro y acciones de fortalecimiento que nos permitan avanzar en los propósitos de disminución de la inequidad y consolidación el camino del progreso y la paz.

Para el logro de todos los objetivos y el cumplimiento de las funciones misionales, esta dependencia debe gestionar y adquirir los bienes y servicios necesarios para el correcto funcionamiento de la entidad, de conformidad con los procesos y proyectos a su cargo, razón por la que, la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria ha formulado y ejecutará el proyecto que más adelante se identifica, con el fin de mejorar la capacidad operativa de la entidad de seguridad en la prestación de los servicios así como en el fortalecimiento de los lazos de confianza, gestión e interacción con la comunidad, como mecanismos que permiten cumplir las metas y objetivos propuestos en el Plan de Desarrollo.

En cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo "ALIANZA CON POPAYÁN" PARA EL MUNICIPIO DE POPAYÁN, CAUCA, DURANTE EL PERIODO 2024 – 2027". En su Capítulo 2 en su numeral 6. Línea estratégica 2. Popayán Justa, Incluyente, Equitativa y en paz item 6.1.4. Programa: Alianza con la atención a las víctimas del conflicto armado, ilustra que en el marco de la alianza con la atención a las Víctimas del Conflicto Armado esta administración a dispuesto los recursos y medios necesarios para lograr una atención efectiva a las necesidades básicas insatisfechas de la población objeto, por lo cual se fundamenta específicamente en la Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas y Restitución de Tierras), la Ley 1719 de 2014 (Ley de Víctimas en el Marco del Conflicto Armado Interno), y el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Estas normativas establecen los derechos y garantías de las víctimas del conflicto armado en Colombia,

así como los mecanismos para su protección, reparación y reincorporación a la sociedad.

Es preciso recordar que Aunado a lo anterior, el programa de atención integral a las víctimas del conflicto armado en Colombia cuenta con atención diferencial y enfoques transversales que permiten brindar una atención eficaz y personalizada a las diferentes personas que se acercan en busca de apoyo psicosocial, jurídico, atención en salud y ayuda humanitaria inmediata con los siguientes enfoques transversales: enfoque de Protección a los Derechos Humanos, enfoque de Género, enfoque de Atención a Personas con Discapacidad, enfoque de Atención a Personas con Orientaciones Sexuales e Identidades de Género Diversas, enfoque de Atención a Personas Reincorporadas, conforme a lo anterior se tiene que el programa de atención a las víctimas del conflicto garantiza los enfoques transversales en cada una de sus intervenciones, entre las cuales podemos encontrar las siguientes...4. Proveer la asistencia y atención humanitaria a la población Víctima.

Para dar una respuesta más ágil y flexible a las dinámicas actuales que demandan de la garantía de derechos de protección integral a la población víctima del conflicto, la entidad estatal requiere trabajar de manera estratégica para avanzar en materia de calidad de vida. Es por esto, que el municipio de Popayán - Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria, a través de su programa denominado: "**SEMBRANDO OPORTUNIDADES PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO DE POPAYÁN"**, identificado con el código BPIN 2024190010009", con el fin de fortalecer la capacidad operativa en el Municipio de Popayán encaminada al cumplimiento del plan integral de asistencia, atención, orientación y reparación integral de las víctimas en el municipio de Popayán, que adelante la Secretaría de Gobierno de Popayán; Teniendo en cuenta que se está presentando una deficiente atención integral a las víctimas del conflicto armado en el marco de la ley 1448 de 2011 en el municipio de Popayán, lo que se ve reflejado en el Aumento de la Revictimización, el incremento de los Problemas emocionales y psicológicos y una constante Insatisfacción de la población víctima del conflicto armado, el proyecto tiene como propósito mejorar la atención a las víctimas del conflicto armado a través del fortalecimiento de la estrategia institucional para la prevención, protección y atención a víctimas de conflicto armado, la estrategia de asistencia y atención a víctimas del conflicto armado y atendidas las medidas de reparación individual y colectiva que involucren al municipio. Con este propósito se plantean 3 objetivos específicos y 8 actividades para el cumplimiento de las 3 metas del proyecto. Dentro de los beneficios del proyecto, se espera brindar acompañamiento para el acceso a programas y ayuda humanitaria que contribuya a la población víctima del municipio de Popayán, donde se mitigue la revictimización, la vulneración de los derechos de las víctimas del conflicto armado, se disminuyan los problemas emocionales y psicológicos y se pueda generar una satisfacción generalizada a la población víctima del conflicto armado.

Dicho proyecto de inversión en su ajuste No. 6 con radicado de fecha 8 de agosto del 2024, donde se armonizo y contemplo el presente proceso de contratación, considera dentro de sus actividades la realización de la Atención Humanitaria Inmediata-AHI de acuerdo con el artículo 63, de la Ley 1448 de 2011, Decreto Ley 4633 artículo 93, Decreto Ley 4635 artículo 68 donde el municipio contempla cinco medidas de acceso: a) alimentación, aseo personal, menaje de cocina; **b) servicio de alojamiento (albergue);** c) asistencia funeraria; d) servicio de transporte de emergencia; e)

atención psicosocial. Actividades b y e que se pretenden satisfacer con la presente contratación.

Para el caso del alojamiento transitorio el cual está enmarcado en el artículo 108 del Decreto 4800 del 2022, el municipio deberá prestar el alojamiento de manera transitoria en condiciones dignas y de manera inmediata a la violación de los derechos o en el momento en que las autoridades tengan conocimiento de la misma. El alojamiento transitorio debe garantizar un adecuado albergue que les permita a las víctimas habitar en condiciones dignas en términos de salubridad e higiene. Para el acceso a este alojamiento transitorio se deberá realizar la activación de la ruta establecida por la ley, con la declaración ante el ministerio público y posterior remisión a la entidad territorial. Una vez el municipio reciba la solicitud y remisión por parte del Ministerio Público, se garantiza el acceso al alojamiento temporal a las víctimas de desplazamiento hasta el momento en que sean incluidas en el Registro Único de Víctimas. En aras de garantizar la atención integral de las víctimas, en este componente, inmediatamente ingresan al albergue transitorio reciben intervención para el restablecimiento de los derechos, por medio de la atención psicosocial y de representación jurídica. Así mismo, realizan apoyo pedagógico en las capacidades emocionales, la búsqueda de empleo, el fortalecimiento de su proyecto de vida y la promoción de la salud sexual y reproductiva.

Con base a las atenciones realizadas en el primer semestre de la vigencia 2024, que comprende del 01 de enero a 31 de julio, se puede determinar que el promedio mensual de personas a las que se les brindo albergue individual integral es de 145 personas, con un valor de consumo mensual promedio de Doscientos un millón doscientos ocho mil quinientos setenta y un peso Mda/Cte ($201.208.571), es decir un aproximado de 1.018 personas requirieron la atención de alojamiento transitorio en el semestre, la población víctima del conflicto aumentó considerablemente en este periodo del año, como consecuencia del recrudecimiento de la Violencia en los municipios de Suarez, Toribio, Buenos Aires, Totoro, Inza, Caldono, Argelia, Sucre, Piendamo, Timbío, Bolívar entre otros, así mismo los actos bélicos en departamentos vecinos como Valle del Cauca, Nariño y Putumayo. Por lo anterior expuesto la entidad territorial ha tenido que disponer de recursos físicos, logísticos y presupuestales para poner en marcha el plan de contingencia y así brindar de una manera eficaz y efectiva una atención humanitaria inmediata ante la ocurrencia de emergencias humanitarias por desplazamiento forzado y diferentes hechos victimizantes, lo cual implica adoptar las medidas necesarias en el marco de la ley.

Que, la Ley 1448 de 2011 en la cual se dictan las medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones, en su artículo 3° define como Victima: *" para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno" a quienes se les deberá brindar las garantías como población vulnerable".*

Adicionalmente, en el parágrafo 4° del citado artículo establece que:" *... las medidas de reparación simbólica y las garantías de no repetición previstas en la presente ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas".*

El Decreto 1084 de 2015, en el Libro 2, Aparte 2, Titulo 1 establece los mecanismos para la adecuada implementación de las medidas de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas de que trata el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, para la materialización de sus derechos constitucionales, en concordancia con los Decreto 4633/2011, Decreto 4634/2011, Decreto 4635/2011 con enfoque diferencial étnico, cultural y raizal.

El conflicto Armado en Colombia se ha intensificado exponencialmente y es claro que unos departamentos sufren sus consecuencias más que otros, como es el caso del Cauca, Nariño, Valle del Cauca, Bolívar, Putumayo entre otros, que sin dudas son protagonistas de las cifras alarmantes que presentan los organismos de Protección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, como es el Caso del Comité Internacional de la Cruz Roja -CICR Colombia, quien en su último artículo publicado el 03-07-2024, titulado "La situación humanitaria en Colombia ha seguido deteriorándose en 2024" Cifras de enero a mayo de 2024, relata que en *los primeros cinco meses del año las consecuencias humanitarias de los ocho conflictos armados que existen en Colombia se intensificaron de forma considerable. Esto como resultado del recrudecimiento de las acciones armadas en algunas zonas del país y de la disputa territorial entre actores armados no estatales. Los indicadores de las distintas problemáticas muestran la compleja realidad que afrontan las comunidades de diversos territorios, sin embargo, las cifras no alcanzan a reflejar el temor, la incertidumbre y el sufrimiento que experimentan miles de personas.*

CICR Colombia, informa que con base a lo reportado por la Subdirección de Valoración y Registro – UARIV, *el análisis de las cifras evidencia una serie de elementos que llaman la atención, entre ellos que el 69 % de las víctimas corresponde a civiles, el porcentaje más alto que se ha registrado en los últimos seis años. Los confinamientos y los desplazamientos de comunidades también se han intensificado. Según cifras oficiales entre enero y mayo de este año 31.832 personas se han confinado. Lo que supone un aumento del 101 % en comparación con los mismos meses de 2023. Por otro lado, entre enero y mayo, 24.437 personas fueron incluidas en el Registro Único de Víctimas por desplazamiento individual. En términos humanitarios al CICR le preocupan los casos de incumplimiento de las partes en conflicto respecto a la obligación de tomar medidas de precaución para proteger a la población y los bienes civiles de los efectos de las hostilidades. En múltiples ocasiones las comunidades han quedado en medio del fuego cruzado y sus espacios comunales, escuelas y viviendas han sufrido daños como consecuencia de los enfrentamientos y del uso de artefactos explosivos. Este escenario ha planteado un contexto aún más difícil para la población civil y ha aumentado considerablemente el riesgo y la presión sobre esta.*

Por estas razones el CICR insiste a todas las partes en conflicto sobre la necesidad y la obligación de respetar el derecho internacional humanitario y garantizar la protección que confieren estas normas a las personas que no participan o han dejado de participar en las hostilidades. Esto resulta indispensable para mitigar la barbarie de los conflictos armados y reducir el sufrimiento de la población civil.[1]

[1] https://www.icrc.org/es/articulo/la-situacion-humanitaria-en-colombia-ha-seguido-deteriorandose-en-2024#:~:text=Entre%20enero%20y%20mayo%20de%202024%20el%20CICR%20document%C3%B3%2078,ellos%20en%20Arauca%20y%20Cauca.

El departamento del Cauca sin duda, uno de los más afectados por el conflicto armado, ostenta la calidad de departamento expulsor, pero al mismo tiempo su capital Popayán es uno de los principales municipios receptores del país. La información de la Defensoría del Pueblo en el mes de Junio 2024, hecha a través de su Delegada para los Derechos de la Población en Movilidad Humana, recaudo información de las comunidades en los territorios, *con lo que dio cuenta de eventos de riesgo de desplazamiento y confinamiento: 90 entre enero y mayo del 2024. El departamento del Cauca fue el que más eventos registró, con 24; Caquetá, 15; Antioquia, nueve; Nariño, ocho, y nuevamente marzo se constituyó como el mes con más eventos de riesgo latente de los dos fenómenos, con 25. Así mismo en el Boletín de Movilidad Humana Forzada publicado por la Defensoría Delegada para los Derechos Humanos de la Población en Movilidad Humana (DDPMH), relata que siguen en aumento los eventos de movilidad humana en los departamentos de Nariño y Cauca, territorios en los cuales se suspendió el cese al fuego bilateral con el Estado Mayor Central de las Extintas FARC. La lucha entre los diferentes actores ilegales por el control de los territorios y el manejo de las economías ilícitas continúa intensificándose. Por ejemplo, en el mes de Mayo en relación con el departamento del Cauca en el corregimiento de San Juan de la Florida del municipio de Argelia, se vieron obligadas a desplazarse 68 familias (109 personas) como resultado de los combates entre la Segunda Marquetalia y el frente Carlos Patiño.*

Por lo tanto, es importante que a la fecha los entes territoriales, tanto municipales como departamentales, cuenten con planes de prevención y de contingencia debidamente actualizados, así como la destinación de recursos para la atención de la población desplazada en el marco de las emergencias.[2]

De hecho, al ser Popayán municipio receptor de la población víctima del conflicto, debe garantizar una atención integral, por medio de la entrega de las ayudas humanitarias inmediatas urgentes como lo establece la Ley 1448 de 2011 en su artículo 64: Parágrafo 1°. Modificado por el art. 122, Ley 1753 de 2015. *"El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar deberá adelantar las acciones pertinentes para garantizar la alimentación de los hogares en situación de desplazamiento. De igual forma, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y los entes territoriales adoptarán las medidas conducentes para garantizar el alojamiento temporal de la población en situación de desplazamiento"* (Subrayado fuera del texto), debiendo entonces, acorde a lo señalado, garantizar la prestación del servicio de alojamiento transitorio, y demás medidas descritas en la normatividad haciendo frente a la problemática social en el departamento.

Ahora bien, mediante el Decreto 121 de 2001, se fija la estructura orgánica del Municipio de Popayán, e igualmente se determinan las funciones a ejecutar por parte de sus distintas secretarías y concretamente a la Secretaría de Gobierno, se le encomienda las siguientes funciones: *" Fijar las políticas relacionadas con la asistencia a la población víctima del conflicto armado interno y velar por el cumplimiento en términos y condiciones de la Ley 1448 de 2011 establecidos para su aplicación; Desempeñar las demás funciones que en el marco de la naturaleza del cargo se deriven de los planes, programas o proyectos de la dependencia y que le sean asignados por autoridad competente, Controlar y vigilar la Implementación del programa de gobierno 2020"*; para el caso de la asistencia, atención y reparación integral a la población

[2] Comunicado 666/ El Bordo (Cauca), 21 de junio de 2024 (@DefensoriaCol).

vulnerable, se efectúa de conformidad con lo establecido en el plan de acción territorial y el plan de ordenamiento territorial, según lo dispuesto por la Ley y demás normas vigentes, con el fin de promover la eficiencia y eficacia en el desarrollo de las funciones de la Secretaría.

Bajo el anterior lineamiento, y en cumplimiento de su misión y funciones, el Municipio de Popayán, a través de la Secretaria de Gobierno y Participación Ciudadana, y teniendo en cuenta que la población víctima del conflicto en el Departamento del Cauca y en Colombia, es una población que goza de derechos reforzados en cuanto a su atención al derecho supraconstitucional de la Dignidad humana, la intimidad, salud, educación entre otros; y con la salvedad que Popayán es un municipio que presenta altos índices de recepción de población víctima del desplazamiento forzado, considera viable y pertinente adelantar un proceso bajo la modalidad de Selección Abreviada Menor Cuantía, conforme con lo establecido en el literal h) del numeral 2º del articulo 2º de la Ley 1150 de 2007, que reza;

> *h) Los contratos de las entidades, a cuyo cargo se encuentre la ejecución de los* ***programas de protección de personas amenazadas,*** *programas de desmovilización y reincorporación a la vida civil de personas y grupos al margen de la ley, incluida la atención de los respectivos grupos familiares,* ***programas de atención a población desplazada por la violencia,*** *programas de protección de derechos humanos de grupos de personas habitantes de la calle, niños y niñas o jóvenes involucrados en grupos juveniles que hayan incurrido en conductas contra el patrimonio económico y sostengan enfrentamientos violentos de diferente tipo, y población en alto grado de vulnerabilidad con reconocido estado de exclusión que requieran capacitación, resocialización y preparación para el trabajo, incluidos los contratos fiduciarios que demanden;*

Lo anterior en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.25 del Decreto 1082 de 2015 "*Contratación de Entidades Estatales dedicadas a la protección de derechos humanos y población con alto grado de vulnerabilidad.* Las Entidades Estatales que tengan a su cargo la ejecución de los programas a los que se refiere el literal h) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 deben aplicar el procedimiento establecido para la selección abreviada de menor cuantía.

Por su parte la Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria, no dispone de la capacidad instalada, debido a la insuficiencia de espacios locativos que posibiliten el alojamiento con atención integral de la población víctima del conflicto armado interno asentada en el Municipio de Popayán así como la atención psicosocial y jurídica, que se menciona en el presente estudio previo, por lo cual la Administración Municipal requiere adelantar un proceso contractual para satisfacer la necesidad descrita, que permita seguir cubriendo el servicio de forma ininterrumpida.

Es preciso aclarar que, la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria en la presente vigencia adjudicó un proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía, con el fin de atender a la población Victima del conflicto, sin embargo bajo la actual eventualidad de orden público a causa del Conflicto Armado, el aumento de población que se desplaza y requieren de la atención en el municipio de Popayán se duplico respecto a los años anteriores, por lo que, el recurso asignado fue insuficiente, y se requiere adelantar un proceso contractual con el fin de salvaguardar los Derechos de

las personas víctimas del conflicto armado que requieren ayuda humanitaria inmediata de manera integral.

Es preciso aclarar que, la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria en la presente vigencia fiscal, celebró un Contrato de prestación de Servicios, a través de la modalidad de Selección Abreviada Menor Cuantía, para la atención a la población víctima del conflicto armado, el cual se realizó con el presupuesto asignado al momento de realizar el proceso contractual, y que se preveía suficiente para los índices de Población que históricamente solicitaba el servicio para el año 2024, por lo tanto, no era posible proyectar una licitación, por los recursos con los que contaba la secretaría al iniciar este año fiscal y no era previsible establecer un escalamiento del conflicto a principios de la vigencia 2024, puesto que no se había presentado o se preveía el aumento del mismo, ahora bien, con el fin de atender a la población Victima del conflicto; y en el atendido que el presupuesto asignado para el contrato No. 20241800011467, ya se agotó, es necesario la realización de un nuevo proceso contractual que permita satisfacer la necesidad del servicio brindando atención inmediata e integral a la población víctima del conflicto armado interno, es pertinente entender que en lo corrido del año se han presentado hechos imprevisibles e indeterminables como el recrudecimiento del conflicto en el departamento del Cauca y departamentos circunvecinos, lo cual desbordo cualquier planificación, reflejándose así en que el presupuesto destinado para esta actividad no fue suficiente, tal situación hace necesario realizar un proceso contractual que permita atender a la población victima en lo que resta de la vigencia, en aras de propender por una atención integral en marco de la inmediatez y continuar cumpliendo con el mandato legal establecido en la ley 1448 de 2011 y demás normas concordantes.

En consecuencia, es necesario comprender que la población víctima del conflicto en el Departamento del Cauca y en Colombia, es una población que goza de derechos reforzados en cuanto a su atención al derecho supraconstitucional de la Dignidad humana, la intimidad, salud, educación entre otros; en ese orden la población beneficiaria de la ayuda humanitaria inmediata es todo ciudadano que previa declaración ante agente del Ministerio Público (Personería municipal de Popayán, Defensoría del Pueblo, y Procuraduría) solicita la atención de ayuda humanitaria inmediata e integral en el componente de alojamiento transitorio; una vez recepcionada la declaración por Ministerio Público, se remite al ente municipal quien a su vez presta de manera inmediata e ininterrumpido el servicio como lo manifiesta la normatividad vigente.

El municipio en pro de garantizar el servicio de ayuda humanitaria inmediata integral contemplado en el artículo 108 del decreto 4800 de 2011, antes mencionado y con la salvedad que Popayán es un municipio que presenta altos índices de recepción de población víctima del desplazamiento forzado y otros hechos victimizantes y conforme al traslado presupuestal realizado se considera viable y pertinente contratar la prestación del servicio de ayuda humanitaria inmediata e integral.

Es importante manifestar que, en aras de prestar un servicio fundado en el principio de inmediatez, la Administración, realizó los actos idóneos para garantizar los recursos necesarios para tal evento, es así como mediante Decreto No. 20241000002245 del 1 de agosto de 2024, se realizan traslados internos en el presupuepsto de gastos del

municipio de Popayán vigencia fiscal 2024, en el sector de inversión, adicionando recursos a la Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria, directamente al proyecto **"SEMBRANDO OPORTUNIDADES PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO DE POPAYÁN"**, de esta manera se lograra dar cumplimiento a los objetivos, metas e indicadores del mismo. Se estima el presente proceso contractual por un valor de **OCHOCIENTOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MDA/CTE ($805.990.762),** con el fin de brindar ayuda humanitaria inmediata de forma integral a la población víctima del conflicto armado, entendiendo que esta población requiere acciones urgentes al momento de la emergencia como lo son el albergue transitorio y así evitar su revictimización, de igual forma asistencia psicosocial dado el estado psicológico complejo con el que las víctimas del conflicto llegan después de vivir hechos terribles de vulneración de derechos, asistencia jurídica para realizar acompañamiento en los diferentes procesos que la población victima requiera.

En este orden, de acuerdo al artículo 108 del decreto 4800 de 2022, en el marco de sus competencias el municipio deberá prestar el servicio de asistencia psicosocial, alojamiento entre otros, de manera transitoria en condiciones dignas y de manera inmediata a la violación de los derechos o en el momento en que las autoridades tengan conocimiento y se active la ruta establecida por ministerio público, que se efectiviza una vez realizada la declaración por el agente del ministerio público que la haya recepcionado, comunica al ente municipal para que esté a su vez remita el núcleo que declaró el hecho victimizante a las instalaciones del albergue transitorio contratado.

Es importante aclarar que la presente contratación se encuentra prevista en el Plan Anual de adquisiciones de la entidad en la presente vigencia fiscal razón por la cual se vinculará el presente contrato al PAA en la plataforma del SECOP II, así:

Códigos UNSPSC	Descripción	Fecha estimada de inicio de proceso de selección	Duración estimada del contrato	Modalidad de selección	Valor estimado en la vigencia actual	¿Se requieren vigencias futuras?	Estado de solicitud de vigencias futuras
80111600, 93131600, 93131500, 95141800	PRESTAR LOS SERVICIOS DE AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA E INTEGRAL, A LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO	07	4	CCE-06	$844.990.762	N/A	N/A

	DENOMINADO "SEMBRANDO OPORTUNIDADES PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO DE POPAYÁN".						

2. ANALISIS DEL SECTOR (Ver Anexo 1)

En aplicación del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 2015, se detalla a continuación el análisis del sector realizado bajo los lineamientos definidos en la guía para el análisis del Sector publicada por CCE (Colombia Compra eficiente). Por lo anterior, este servicio será analizado desde el punto de vista legal, comercial, financiero y organizacional.

3. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN.

PRESTAR LOS SERVICIOS DE AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA E INTEGRAL, A LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "SEMBRANDO OPORTUNIDADES PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO DE POPAYÁN".

3.1. IDENTIFICACIÓN DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS (CÓDIGO UNSPSC)

Los siguientes son los códigos UNSPSC de los elementos a adquirir:

ITEM	CODIGO SEGMENTO	CODIGO FAMILIA	CODIGO CLASE	NOMBRE - PRODUCTO
1	950000000	95140000	95141800	Albergue
2	940000000	94130000	94131600	Servicio de albergue de organizaciones de beneficencia
3	930000000	93130000	93131500	Servicios de asistencia de emergencia a refugiados
4	910000000	91110000	91111900	Servicios de cuidado temporal
5	800000000	80110000	80111600	Servicios de personal temporal

4. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

Según la necesidad de atención y el estado de la valoración para la inclusión en el Registro Único de Víctimas, establecido por la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios de la población víctima del conflicto armado, la Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria de la Alcaldía de Popayán requiere abarcar los componentes de ayuda humanitaria inmediata e integral, por lo anterior para la

correcta ejecución del objeto contractual el contratista debe cumplir íntegramente las siguientes condiciones técnicas:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD
1	**ALOJAMIENTO TRANSITORIO:** Constituye el servicio de alojamiento transitorio en la modalidad albergue diario por persona, a los declarantes de hechos victimizantes del conflicto armado interno que sean remitidas por el (la) funcionario(a) que designe la Secretaría de Gobierno y que se encuentran dentro de los lineamientos establecidos por la Ley 1448 de 2011 y demás decretos reglamentarios. Para la prestación del alojamiento temporal a los declarantes, se deberá disponer de instalaciones propias o en calidad de arrendamiento, dotadas de muebles y enseres, incluido personal requerido a todo costo, para la instalación y funcionamiento de un albergue que permita prestar la medida de alojamiento principal a sesenta (60) cupos, destinado a familias y/o personas víctimas del conflicto armado interno, incluyendo personal requerido a todo costo para su funcionamiento. Del mismo modo el servicio deberá posibilitar la habilitación de alojamientos temporales satélites (de acuerdo a la demanda), los cuales deberán contar con calidades similares que el albergue principal, que permitan albergar por lo menos un promedio de 15 cupos, la activación de estos inmuebles temporales satélites se realizara una vez el albergue principal se encuentre en un 95% de ocupación o cuando se requiera habilitar por algún tipo de riesgo o contingencia. Los alojamientos temporales satélites se podrán habilitar en instalaciones propias o en calidad de arrendamiento, dotadas de muebles y enseres, incluido personal requerido a todo costo, que permitan la habilitación y funcionamiento en similares características a las del albergue principal. El servicio de alojamiento transitorio se prestará de forma permanente y oportuna de lunes a domingo, y deberá contar con la capacidad de realizar el ingreso de la población durante las veinticuatro (24) horas del día conforme a la solicitud realizada por el profesional delegado (apoyo a la Supervisión) o supervisor del contrato. Para una atención integral en alojamiento transitorio este ítem incluye la oferta del recurso humano para la operación técnica del alojamiento y el recurso humano para la atención	**Diario por persona**

	psicosocial y jurídica de las victimas que pernotan en el albergue. Así; • Coordinador Alojamiento (1) • Auxiliares Administrativos (2) • Profesional de Apoyo Psicosocial (1) • Profesional de Apoyo Jurídico (1)	

4.1. ALOJAMIENTO TRANSITORIO: Constituye el servicio de alojamiento transitorio en la modalidad albergue diario por persona, a los declarantes de hechos victimizantes del conflicto armado interno que sean remitidas por el (la) funcionario(a) que designe la Secretaría de Gobierno y que se encuentran dentro de los lineamientos establecidos por la Ley 1448 de 2011 y demás decretos reglamentarios.

Para la prestación del alojamiento temporal a los declarantes, se deberá disponer de instalaciones propias o en calidad de arrendamiento, dotadas de muebles y enseres, incluido personal requerido a todo costo, para la instalación y funcionamiento de un albergue que permita prestar la medida de alojamiento principal a sesenta (60) cupos, destinado a familias y/o personas víctimas del conflicto armado interno, incluyendo personal requerido a todo costo para su funcionamiento.

Del mismo modo el servicio deberá posibilitar la habilitación de alojamientos temporales satélites (de acuerdo a la demanda), los cuales deberán contar con calidades similares que el albergue principal, que permitan albergar por lo menos un promedio de 15 cupos, la activación de estos inmuebles temporales satélites se realizara una vez el albergue principal se encuentre en un 95% de ocupación o cuando se requiera habilitar por algún tipo de riesgo o contingencia. Los alojamientos temporales satélites se podrán habilitar en instalaciones propias o en calidad de arrendamiento, dotadas de muebles y enseres, incluido personal requerido a todo costo, que permitan la habilitación y funcionamiento en similares características a las del albergue principal.

El servicio de alojamiento transitorio se prestará de forma permanente y oportuna de lunes a domingo, y deberá contar con la capacidad de realizar el ingreso de la población durante las veinticuatro (24) horas del día conforme a la solicitud realizada por el profesional delegado (apoyo a la Supervisión) o supervisor del contrato.

4.2. UBICACIÓN Y GENERALIDADES: El inmueble deberá encontrarse situado dentro del perímetro urbano del Municipio de Popayán, contar con el respectivo concepto sanitario, acreditación del permiso de uso de suelo para la actividad de albergue, estar sobre un primer piso, con fácil acceso a transporte urbano, debe acreditar cercanía a centros de salud, centros educativos, zonas de recreación (polideportivos, juegos infantiles, canchas de futbol, gimnasios biosaludables) y a plazas de mercado o centros de abastecimiento.

El inmueble deberá contar con acceso para personas con discapacidad y de la tercera edad que puedan llegar a utilizar el servicio de hospedaje en la mayoría de sus áreas, encontrarse en perfecto estado de habitabilidad y garantizar las disposiciones mínimas, elementos y dotación para su ejecución.

4.3. ÁREA DE DORMITORIOS: La instalación ofrecida debe contar con habitaciones individuales o colectivas, con un mínimo requerido diez (10) habitaciones, con capacidad total para 60 personas, cómodas, ventiladas, iluminadas y espaciosas, que permita el desplazamiento adecuado de los beneficiarios y con facilidad de acceso al servicio sanitario. La instalación debe procurar en lo posible mantener la unidad familiar y la intimidad tanto para familia como para beneficiarios individuales, bajo los lineamientos dados por el alojamiento.

Al igual que el resto de las instalaciones, las áreas de dormitorios deben garantizar accesibilidad para usuarios en condición de discapacidad.

Las áreas de los dormitorios deben cumplir para la ejecución del contrato con las reglamentaciones establecidas por la Secretaría de Salud vigentes para tal fin, en acomodación sencilla, doble o múltiple, de acuerdo con las necesidades del servicio (cunas, camas dobles, camas sencillas o camarotes, con sus respectivos colchones, almohadas, cobijas, sabanas y demás lencería), un clóset, guardarropa o armario o locker para ubicar la ropa y objetos personales con óptimas medidas de seguridad. El servicio de camarotes dependerá del número de personas que conforme el núcleo familiar.

Al menos una habitación debe contar con un baño privado destinado para personas de la tercera edad, en condición de discapacidad o con restricciones médicas particulares que así lo demanden.

4.4. BAÑOS: Durante la ejecución del contrato se deberán mantener en óptimas condiciones de higiene y aseo, debidamente funcionales. Debe existir uniformidad en sus acabados garantizando estética y ofreciendo un espacio limpio y agradable para los usuarios, las puertas deben estar en perfecto estado, garantizando que cierren en su totalidad y no presenten deterioros. En los casos del albergue principal se debe disponer al menos de:

Una (1) ducha por cada 20 beneficiarios y un (1) baño sanitario por cada 12 personas, en total tres (3) duchas y cinco (5) sanitarios, debidamente funcionales y de manera general.

De igual forma, el servicio destinado para personas discapacitadas y/o de la tercera edad deberá adaptarse en su señalización, adecuación y dimensiones para ser utilizados por usuarios que presenten esta condición.

4.5. ÁREA DE COCINA: Debe contar con espacios amplios, idóneos para la manipulación y preparación de alimentos, en condiciones óptimas de higiene, iluminación, asepsia, ventilación y seguridad, que acoja todas las recomendaciones de seguridad alimentaria.

En ningún caso el proceso de preparación y cocción de alimentos deberá interferir con los espacios comunes dispuestos para los usuarios ni por temperatura,

acumulación de olores, humo, o riesgos asociados a la manipulación de líquidos, aceites, gas, y demás sustancias propias de esta actividad.

La cocina deberá estar completamente dotada con los elementos y/o utensilios domésticos necesarios para la preparación de alimentos, mínimos tales como: tres (3) estufas de cuatro (4) boquillas que funcionen con gas natural o con pipa de gas propano (el cual debe ser garantizado por el contratista), dos (2) neveras grandes que permitan mantener frescos los alimentos y cuya función de refrigeración sea sin escarcha, dos (2) baterías de ollas de cocina (mínimo 6 piezas), dos (2) licuadoras, cuatro (4) vajillas de porcelana (de seis (6) puestos), cuatro (04) juegos de cubiertos completos, dos (2) olletas tipo chocolatera, dos (2) pitadoras, dos (2) cucharones, tres (3) tablas para picar, tres (3) delantales, cuatro (4) cuchillos, servilletas de cocina y demás elementos (siempre al servicio) que son requeridos para su correcto funcionamiento.

4.6. ÁREA DE LAVANDERÍA: La instalación de la modalidad de albergue debe contar con dos áreas funcionales para lavado de ropa con espacio de lavadero. Este espacio debe contar con la suficiente ventilación, acceso a agua, y dotada con los elementos necesarios para el lavado y secado de la ropa de los beneficiarios.

4.7. ÁREA SOCIAL: El alojamiento pondrá al servicio de los beneficiarios un espacio o zona distinta al de ropas que permita el desarrollo de reuniones y/o actividades sociales para niños y niñas, adolescentes y adultos, este espacio debe contar con cubierta que permita ventilación y condiciones de seguridad y deberá estar dotado mínimamente de los siguientes elementos:

Mínimo 30 libros que se enmarquen en los siguientes géneros: a) literatura infantil, b) literatura juvenil, c) Novela de ficción y aventura, d) Divulgación y Cultura General, c) Enciclopedia (1 unidad), d) Geografía, e) Botánica y biología, f) Poesía, g) Humor, h) Deportes y juegos i) Fotografía.

Mínimo 10 juegos de mesa, entre las siguientes opciones: a) loterías, b) rompecabezas, c) ajedrez, d) parqués, e) damas chinas, f) dominó, g) tío rico, h) Sabelotodo, i) Escalera, monopoly entre otros

Mínimo 15 juegos didácticos para niños y niñas menores de 5 años.

Disposición para juegos lúdico-pedagógicos, incluyendo golosa, charada, yo-yo, balero, entre otros.

Mínimo dos (2) televisores de 42" pulgadas en perfecto funcionamiento, sintonización de canales e instalado en el área social.

Mínimo 30 sillas y dos (2) mesas plásticas desarmables y de fácil ubicación y retiro.

4.8. ÁREA DE ADMINISTRACIÓN: Se deberá contar con un espacio para la administración del Alojamiento en el que se dispondrán una oficina y un puesto de trabajo para el equipo de atención. Espacio para reuniones administrativas y/o cuarto

de aseo. Se debe contar con un espacio adicional de casilleros (con candado) o mueble para el uso del personal que opera el albergue y/o realice las acciones de intervención autorizadas en el mismo (almacenamiento de elementos personales).

4.9. ATENCIÓN DE RIESGOS Y PRIMEROS AUXILIOS: El inmueble deberá contar con dos (02) botiquines de primeros auxilios dotados mínimamente con: alcohol antiséptico frasco x 300mL (1), Baja lenguas paq x 20UND (1), esparadrapo de tela 4" x 5 yardas (1), Gasa estéril 7,5 x 7,5cm x 5UND (4), Guante látex por caja de 100 (1), Solución salina 250mL (2), Termómetro digital y/o oral de vidrio (mercurio) (1), vendas de algodón 3"x5 y 5"x 5 (1,1), vendas elásticas 2"x5, 3"x5, 5"x5 (1,1,1), Yodopovidona sol 120 mL (1), una linterna manual (1), pilas de repuesto (4), caja de tapabocas x 100 un (1), (1) camilla de emergencia y tres (03) extintores multipropósito instalados en diferentes lugares comunes del mismo; los cuales deberán ser operados exclusivamente por el administrador del sitio.

4.10. SEÑALIZACIÓN Y HABITAT: El inmueble deberá contar con salida de emergencia debidamente señalizada, así como iluminación en todas las habitaciones, baños y áreas sociales; las instalaciones eléctricas, de gas y/o de agua potable, deben contar con todas las medidas de seguridad a fin de evitar su manipulación y posibles accidentes domésticos por electrocución y/o asfixia.

El contratista deberá garantizar la continuidad de los servicios públicos domiciliarios (agua, energía, gas, TV e internet), al igual que las reparaciones que se den a lugar cuando ocurran daños en tuberías, cableados o afines al interior del inmueble.

4.11. ÁREA DE MONITOREO Y ALMACENAMIENTO: Las instalaciones del albergue deberán contar con un área de monitoreo y almacenamiento para elementos, con capacidad, ventilación, asepsia, e higiene suficiente que garantice la atención de los usuarios cada día, independientemente de su número.

Con respecto al monitoreo el inmueble deberá contar con un sistema de cámaras de vigilancia compuesto por un (1) DVR con capacidad de mínimo ocho (8) cámaras instaladas en diferentes lugares comunes y exteriores y un (1) monitor de mínimo 22" pulgadas ubicado en esta área para el monitoreo de las mismas, todo en perfecto funcionamiento. Se deberá establecer un protocolo posterior a la suscripción del contrato, debidamente aprobado por el supervisor para el manejo de la información videográfica que allí se almacene, su tratamiento y uso por parte de la entidad y/o autorizados a acceder a ella.

4.12. ÁREA DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS: Las instalaciones del inmueble deberán contar con un área de gestión de residuos sólidos y puntos ecológicos con las siguientes características mínimas:

- Las canecas deben permitir su fácil limpieza e impedir la generación de ambientes propicios para el desarrollo de microorganismos.
- Deberá tener sistemas que permitan la ventilación o estar ubicadas en zonas que así lo permitan.

- Deberá evitar el acceso y proliferación de insectos, roedores y otras clases de vectores e impedir el ingreso de animales domésticos.
- Deberán tener una adecuada accesibilidad al personal autorizado.
- Su ubicación no debe causar molestias e impactos a la comunidad.
- Deberá estar debidamente señalizado.

4.2. RECURSO HUMANO PARA LA OPERACIÓN TÉCNICA DEL ALOJAMIENTO:

4.2.1 COORDINADOR ALOJAMIENTO: Profesional en alguno de las siguientes áreas del conocimiento: trabajo social y/o psicología, con especialización en ciencias a fines y experiencia profesional mínima de un (1) año en trabajo con población víctima o vulnerable; el cual tendrá a su cargo la gestión de los recursos humanos, físicos u otros, para el óptimo funcionamiento del servicio de alojamiento temporal, además de coordinar acciones de acompañamiento psicológico o psicosocial a las personas y grupos familiares y en general lograr el cumplimiento del objeto contractual y orientaciones que se impartan desde la supervisión del contrato.

Su presencia será permanente en el inmueble las 24 horas del día, los siete 7 días de la semana, en calidad de coordinador, que le permita realizar el control de las personas que ingresan y salen del inmueble, mantener el control y orden dentro del mismo, manejo de los horarios para cocinar, para utilizar los baños, para el lavado de la ropa, para realizar el aseo del inmueble, velar por la correcta prestación del servicio hacia las personas que allí se encuentren y en general lograr el cumplimiento del objeto contractual y orientaciones que se impartan desde la supervisión del contrato. También tendrá a su cargo la gestión de mantenimientos, reparaciones y aplicación de protocolos.

4.2.2. AUXILIAR ADMINISTRATIVO: Dos (2) personas con título de bachiller y con experiencia laboral de seis (06) meses en trabajo con población víctima o vulnerable, quien desarrollara actividades relacionadas apoyar, asistir, ejecutar todo lo inherente a la actividad contractual de la ayuda humanitaria integral y todas aquellas funciones que la coordinador (a) del albergue transitorio para victimas estipule, para contribuir a la operación del albergue principal, así como de los satélites.

4.3. RECURSO HUMANO PARA LA ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y JURIDICA DEL ALOJAMIENTO:

4.3.1. PROFESIONAL DE APOYO PSICOSOCIAL: Profesional en el área de trabajo social y/o psicología, con especialización en ciencias a fines y experiencia profesional mínima de un (1) año en trabajo con población víctima o vulnerable; el cual tendrá a su cargo los servicios de atención integral con enfoque psicosocial que busca prevenir y mitigar los efectos emocionales, físicos, culturales, espirituales, sociales y económicos generados por la violación de DH y DHI, en situaciones de violencia. La atención prestada a las víctimas debe conservar su especificidad: Derechos Humanos, interculturalidad, género, entre otras variables sociales y políticas inclusivas, que trasciende la intervención individual a niveles familiar y comunitario, incluyendo la detección y fortalecimiento de Redes.

4.3.2. PROFESIONAL DE APOYO JURÍDICO: Profesional en el área del Derecho, con especialización en ciencias afines y experiencia profesional mínima de un (1) año en trabajo con población víctima o vulnerable; el cual tendrá como propósito asesorar jurídicamente a la Población Víctima que se encuentra el albergue, en todas las actuaciones administrativas de los procesos generados a causa del desplazamiento, así mismo asesorar en la ruta de atención, mediante la aplicación de la normatividad vigente con el fin de velar por los intereses de las víctimas atendidas, previniendo el daño antijurídico y brindando la seguridad jurídica a la persona, garantizando el cumplimiento a las normas constitucionales y legales vigentes.

NOTA: Es claro que la atención debe ser integral, por lo anterior la atención Psicosocial y jurídica, propende por acompañar a la población victima durante el tiempo que se encuentre en las instalaciones del albergue.

4.4. PROTOCOLOS: El albergue transitorio deberá contar con un (1) protocolo de ingreso, salida y/o permanencia en el inmueble, un (1) protocolo para el manejo y/o atención de crisis, y un (1) reglamento que establezca las reglas de convivencia, uso de espacios y cuidado de los bienes, elaborado posterior a la suscripción del contrato, el cual deberá ser socializado y aprobado por el supervisor. Del mismo modo los protocolos deberán ser socializados a las personas alojadas y/o visitantes en el albergue de manera constante y reiterativa.

El albergue transitorio deberá contar con un protocolo de funcionamiento o manual o reglamento que establezca reglas de convivencia, uso de espacio y cuidado de los bienes, así como de un equipo de trabajo con la idoneidad y experiencia para garantizar su cumplimiento y brindar la atención que sea requerida por los beneficiarios del servicio.

Nota 1: Las condiciones técnicas establecidas fueron determinadas conforme a la necesidad reportada por la coordinación del proyecto y la veracidad de la información es responsabilidad del mismo.

Nota 2: El servicio de ayuda humanitaria inmediata e integral (con alojamiento, atención Psicosocial y jurídica), se va ejecutando en la medida de los requerimientos que solicite la Entidad por intermedio del supervisor del contrato y una vez atendido el servicio prestado a satisfacción, se facturará para trámite de obligación y pago con cargo al monto contratado. Valga señalar que los valores se manejan como **monto agotable** de acuerdo con las necesidades de alojamiento que se requieran.

5. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL Y/O ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

Para la correcta ejecución del objeto contractual el futuro contratista deberá realizar las siguientes actividades específicas:

1. Cumplir a entera satisfacción con el objeto del contrato conforme a los requerimientos o condiciones exigidos por la entidad.

2. Prestar el servicio de alojamiento temporal en condiciones dignas, de manera inmediata e ininterrumpida a las víctimas de desplazamiento forzado con forme a la ruta establecida por Ministerio Publico y la Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria, este servicio está contemplado dentro de la Ayuda humanitaria inmediata, por lo anterior se debe prestar el servicio de lunes a domingo, garantizando la capacidad de realizar el ingreso de la población durante las veinticuatro (24) horas del día conforme a la solicitud realizada previamente por el profesional delegado (apoyo a la Supervisión) o supervisor del contrato.
3. Verificar que para el ingreso del albergue la persona víctima de desplazamiento forzado cuente con la solicitud o requerimiento de prestación del servicio de albergue ordenado por cualquiera de las instituciones que integran el Ministerio Público.
4. Realizar mediante planillas el control del ingreso y salida de las personas que sean remitidas por el Programa de víctimas al Albergue transitorio.
5. Cumplir con el acompañamiento permanente del equipo humano interdisciplinario en el albergue transitorio, quienes desarrollaran las actividades relacionadas con el acompañamiento Psicosocial, y Jurídico, así como el apoyo administrativo y logístico
6. Presentar para aprobación del supervisor en la primera semana de ejecución del contrato, el protocolo de manejo de la información videográfica que se almacene en el proceso de monitoreo, su tratamiento y uso por parte de la entidad y/o autorizados a acceder a ella. La entidad siempre podrá acceder a la información.
7. Brindar con el equipo psicosocial especializado la atención inmediata a las personas víctimas del conflicto que hacen uso del albergue transitorio, en los diferentes hechos victimizantes que causan la génesis del desplazamiento.
8. Realizar acompañamiento jurídico a las personas víctimas del conflicto que se encuentren en el albergue transitorio, en los diferentes asuntos legales en materia de derechos humanos, derechos constitucionales, tutelas, recursos de reposición entre otros.
9. Presentar al supervisor en la primera semana de ejecución del contrato para su aprobación un (1) protocolo de ingreso, salida y/o permanencia en el inmueble, un (1) protocolo para el manejo y/o atención de crisis, y un (1) reglamento que establezca las reglas de convivencia, uso de espacios y cuidado de los bienes. Los cuales una vez aprobados deberán ser socializados a las personas alojadas y/o visitantes en el albergue de manera constante y reiterativa, además de las acciones necesarias que conlleven a su cumplimiento.
10. Realizar el pago oportuno de los servicios públicos domiciliarios a fin de que se garantice su uso de manera continua por parte de la población albergada.
11. Garantizar la reparación adecuada y oportuna cuando ocurran daños en tuberías, cableados o afines al interior del inmueble.
12. Mantener el control y orden dentro del alojamiento transitorio velando por la correcta prestación del servicio hacia las personas que allí se encuentren.
13. El contratista deberá garantizar el cumplimiento de todas las normas aplicables, incluidas las relativas a la convivencia ciudadana dentro del albergue transitorio.
14. Disponer del personal requerido para la asistencia y atención de los beneficiarios del albergue, garantizando la oportuna mediación y reporte de las situaciones que demanden la intervención directa del equipo psicosocial del Programa de Víctimas de la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria, así como las autoridades de policía en caso de requerirse.

15. Disponer de las herramientas, elementos y ambientes establecidos en las condiciones técnicas, equipo humano y técnico necesarios para la correcta ejecución del contrato.
16. Todos los servicios y elementos que hacen parte del servicio de albergue transitorio y ayuda humanitaria establecidos en las condiciones técnicas deberán encontrarse en buenas condiciones para su uso, así como seguridad y limpieza.
17. Entregar elementos con las condiciones de calidad exigida, garantizando su normal utilización; si los elementos presentan fallas, problemas de calidad o de condiciones técnicas exigidas, el contratista deberá reponer de manera inmediata, a expensas del contratista, los bienes que no satisfagan las condiciones técnicas o de calidad requeridas para la prestación de servicio de albergue transitorio.
18. De llegar a presentarse una eventualidad que requiera albergues satélites adicionales, el contratista en el menor tiempo posible deberá disponer de un inmueble para atender la necesidad, y deberá informar al supervisor del contrato la ubicación del futuro albergue satélite para su respectiva aprobación.
19. El contratista siempre deberá recibir la visita del Supervisor o al apoyo a la supervisión, quienes podrán inspeccionar en cualquier momento las condiciones del albergue, en cumplimiento del contrato.
20. Cumplir con los requerimientos de las especificaciones técnicas para el estricto funcionamiento de esta que sean requeridos por el supervisor del contrato.

Nota No. 1: La población víctima menor a 5 años, no podrá ser contada para efectos de pago dentro de la ejecución del futuro contrato.

Nota No. 2: Las actividades y/o productos a cargo del contratista derivables del respectivo proyecto viabilizado y aprobado por la Secretaría de Planeación del Municipio, deben ejecutarse conforme a los parámetros, metas, alcances, finalidades, cronograma y presupuesto del proyecto denominado **"SEMBRANDO OPORTUNIDADES PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO DE POPAYÁN"**, por lo tanto, será obligación del contratista y supervisor sujetarse a los términos del respectivo proyecto, el cual es parte integral de los estudios previos y el presente contrato.

6. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1) Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales, para lo cual deberá realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en lo relacionado con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, cuando haya lugar a ello, de conformidad con las normas y reglamentos que rigen la materia, y durante la ejecución del contrato.
2) Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el contratista al momento de la presentación la propuesta.
3) Velar porque el Municipio de Popayán, se mantenga indemne de cualquier reclamación de terceras personas, subcontratistas, proveedores y demás

servicios que de forma indirecta hayan sido requeridas para la ejecución del contrato.

4) Solventar a su costa las reclamaciones que en su caso le resulten por daños o perjuicios a propiedades o terceras personas derivadas de la ejecución del contrato por acciones u omisiones imputables al contratista sus dependientes subordinados o subcontratistas.
5) El contratista ejecutará el objeto contractual con total autonomía técnica y sin subordinación con respecto del Municipio de Popayán. Queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el personal utilizado por el contratista y el Municipio de Popayán.
6) Las establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.
7) Mantener la documentación que tramite debidamente organizada y de fácil consulta y mantener un archivo de las actuaciones, entregarla al supervisor del contrato, con la periodicidad que se determine de acuerdo con la naturaleza de la gestión encomendada o una vez finalizado el plazo contractual, según sea el caso.
8) El contratista debe presentar informes mensuales de ejecución de obligaciones contractuales y su correspondiente reporte en los sistemas SIA OBSERVA Y SECOP II.
9) Al momento de la finalización del contrato, deberá entregar al supervisor los documentos y archivos debidamente inventariados, de conformidad a las Tablas de Retención Documental TRD.
10) Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación en razón del desarrollo de las actividades.
11) Contar con los elementos de seguridad y salud en el trabajo.

7. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN- SECRETARÍA DE GOBIERNO

a) Ejercer la supervisión del contrato.
b) Realizar los trámites de revisión, validación y demás requeridos para cancelar los servicios prestados.
c) Suministrar al contratista toda la información necesaria para la ejecución del contrato.

8. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

8.1. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo para la ejecución del objeto contractual se establece **HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2024 O HASTA AGOTARSE LOS RECURSOS QUE RESPALDAN LA PRESENTE CONTRATACIÓN (MONTO AGOTABLE),** contado a partir de la aprobación del contrato por ambas partes de la relación contractual a través de la plataforma SECOP II y con el pleno cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

8.2. TIPOLOGÍA DEL CONTRATO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

8.3. RELACIÓN LABORAL

El contratista ejecutará el objeto contractual con total autonomía técnica y sin subordinación con respecto a la Entidad. Queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el personal utilizado por el contratista y el municipio de Popayán.

8.4. SUPERVISOR

EL MUNICIPIO DE POPAYÁN supervisará el cumplimiento del contrato por medio de la Dra. CONSUELO AMPARO CHANTRE Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria, o quien sea designado por el ordenador del gasto; supervisión desarrollada conforme a las disposiciones de la Ley 1474 de 2011, la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

8.5. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La prestación del servicio se realizará en el Municipio de Popayán.

8.6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

El presupuesto oficial total para el presente proceso se estima en **OCHOCIENTOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MDA/CTE ($805.990.762),** que será ejecutado y que el Municipio de Popayán cancelará por monto agotable y su valor se determinará multiplicando el valor del ítem de acuerdo a la propuesta presentada por el contratista por la cantidad de personas atendidas en el albergue transitorio integral, se hará mediante actas parciales, cada una pagaderas, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura respectiva, la cual deberá estar acompañada de la constancia de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato.

De acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas y la modalidad de contratación, se considera que el número de posibles oferentes nacionales de los bienes requeridos por la Entidad es numeroso, razón por la cual se han solicitado tres (3) cotizaciones, las cuales se adjuntan al estudio previo, dichas cotizaciones permitieron determinar el valor de la contratación, ya que respecto de ellas se tomó el valor promedio de los servicios que la entidad requiere. A continuación, se muestran el estudio realizado:

ESTUDIO DE MERCADO				COTIZACIÓN 1: F. TUCANO	COTIZACIÓN 2: SUMINISTROS Y SERVICIOS INTEGRADOS KS	COTIZACION 3: CORPORACIÓN CIDERAL	
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT	VR. UNITARIO IVA INCLUIDO	VR. UNITARIO IVA INCLUIDO	VR. UNITARIO IVA INCLUIDO	VR. PROMEDIO UNITARIO
1	**ALOJAMIENTO TRANSITORIO:** Constituye el servicio de alojamiento transitorio en la modalidad albergue diario por persona, a los declarantes de hechos victimizantes del conflicto armado interno que sean remitidas por el (la) funcionario(a) que designe la Secretaría de Gobierno y que se encuentran dentro de los lineamientos establecidos por la Ley 1448 de 2011 y demás decretos reglamentarios. Para la prestación del alojamiento temporal a los declarantes, se deberá disponer de instalaciones propias o en calidad de arrendamiento, dotadas de muebles y enseres, incluido personal requerido a todo costo, para la instalación y funcionamiento de un albergue que permita prestar la medida de alojamiento principal a sesenta (60) cupos, destinado a familias y/o personas víctimas del conflicto armado interno, incluyendo personal requerido a todo costo para su funcionamiento. Del mismo modo el servicio deberá posibilitar la habilitación de alojamientos temporales satélites (de acuerdo a la demanda), los cuales deberán contar con calidades similares que el albergue principal, que permitan albergar por lo menos un promedio de 15 cupos, la activación de estos inmuebles temporales satélites se realizara una vez el albergue principal se encuentre en un 95% de ocupación o cuando se requiera habilitar por algún tipo de riesgo o contingencia. Los alojamientos temporales satélites se podrán habilitar en instalaciones propias o en calidad de arrendamiento, dotadas de muebles y enseres, incluido personal requerido a todo costo, que permitan la habilitación y funcionamiento en similares características a las del albergue principal.	Diario por persona	1	$ 66.000	$ 68.000	$ 64.000	**$ 66.000**

	El servicio de alojamiento transitorio se prestará de forma permanente y oportuna de lunes a domingo, y deberá contar con la capacidad de realizar el ingreso de la población durante las veinticuatro (24) horas del día conforme a la solicitud realizada por el profesional delegado (apoyo a la Supervisión) o supervisor del contrato Para una atención integral en alojamiento transitorio este item incluye la oferta del recurso humano para la operación técnica del alojamiento y el recurso humano para la atención psicosocial y jurídica de las víctimas que pernoctan en el albergue. Así; •Coordinador Alojamiento (1) •Profesional de Apoyo Psicosocial (1) • Profesional de Apoyo Jurídico (1) • Auxiliar Administrativo (2) (Ver condiciones técnicas)						

NOTA 1: Las cotizaciones aportadas que permitieron establecer el valor estimado del contrato y de los ítem a contratar, los cuales son responsabilidad de quien proyectó los aspectos técnicos. Las cotizaciones originales aportadas permanecen en el respectivo expediente contractual.

NOTA 2: Es de mencionar que, respecto al IVA para personas no responsables de IVA, el parágrafo primero del artículo 437 del Estatuto Tributario Colombiano señala lo siguiente:

"A las personas que pertenezcan al régimen simplificado, que vendan bienes o presten servicios, les está prohibido adicionar al precio suma alguna por concepto del impuesto sobre las ventas …"

NOTA 3: Es importante mencionar que los valores contenidos en la propuesta incluyen IVA

8.7. FORMA DE PAGO

EL **MUNICIPIO DE POPAYÁN** pagará al CONTRATISTA el valor del contrato mediante actas parciales de conformidad con los servicios efectivamente prestado, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura y de la constancia de recibo a satisfacción de los bienes suscrita por el supervisor del contrato.

EL **MUNICIPIO DE POPAYÁN** pagará al CONTRATISTA el valor del contrato por monto agotable y su valor se determinará multiplicando el valor del ítem de acuerdo a la propuesta presentada por el contratista por la cantidad de servicios de albergue y/o alojamiento suministrados, se hará mediante actas parciales de conformidad con el servicio prestado, cada una de ellas pagaderas, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura respectiva, la cual deberá estar acompañada de la constancia de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato.

Para efectos de realizarse los pagos, EL CONTRATISTA debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social (salud, pensión y riesgos) y parafiscales (SENA, ICBF y CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR).

Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los tributos en sus especies de impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven, con excepción de los que estrictamente correspondan a la Entidad.

NOTA 1: El MUNICIPIO DE POPAYÁN solo pagará lo debidamente ejecutado y soportado por parte del contratista con la factura respectiva, en el plazo y condiciones convenidas, a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga el contratista acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada por el contratista.

Nota 2: Dentro del término señalado para efectuar el pago, el municipio de Popayán - Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana, podrá formular por escrito las observaciones u objeciones que tenga la cuenta de cobro y/o factura, que presente para el pago EL CONTRATISTA.

NOTA 3. La entidad no reconocerá pagos sobre servicios que no hubieren sido previamente requeridos o autorizados por el supervisor del contrato o quien ejerza su apoyo.

NOTA 4: Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven, con excepción de los que estrictamente correspondan a la Entidad.

8.8. CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN

La presente contratación se encuentra respaldada por el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

INFORMACIÓN GENERAL DEL CDP	
NÚMERO DE CDP	2024.CEN.01.4969
FECHA DE EXPEDICIÓN	AGO.26.2024
DEPENDENCIA	SECRETARIA DE GOBIERNO
CONCEPTO	PRESTAR LOS SERVICIOS DE AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA E INTEGRAL, A LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "SEMBRANDO OPORTUNIDADES PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO DE POPAYÁN".
TOTAL CDP	$ 805.990.762 SON: OCHOCIENTOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CERO CENTAVOS M/L.
PROYECTO DE INVERSIÓN	
SECCION	AC-ADMINISTRACIÓN CENTRAL
DEPENDENCIA	AC-105-SECRETARIA DE GOBIERNO
SECTOR	AC-105-41-INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN
PROGRAMA	AC-105-4101-ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (4101)
SUBPROGRAMA	AC-105-4101-1500-INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL
NÚMERO DE PROYECTO	2024190010009 - "SEMBRANDO OPORTUNIDADES PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO DE POPAYÁN"- 41 - INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN- 4101 - ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (4101)
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	
OBJETO DEL GASTO	AC.2.3.2.02.02.006.043 - RB FC S2023 COMERCIO Y DISTRIBUCIÓN; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDA Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA - (P.P. VÍCTIMAS ACUERDO 050/2011)

FUENTE O RECURSO	1112- RB SUPERAVIT 2023
PRODUCTO MGA	4101023 - SERVICIO DESARROLLADOS PARA BRINDAR ATENCIÓN, COMUNICACIÓN Y ORIENTACIÓN A LAS VÍCTIMAS A TRAVÉS DE LOS DIFERENTES CANALES QUE DISPONE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
PRODUCTO CPC	63290-TODOS LOS DEMÁS SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HABITACIONES O UNIDADES
VALOR FUENTE	**$ 25.968.841**

OBJETO DEL GASTO	AC.2.3.2.02.02.006.044 - RB FC S2023 COMERCIO Y DISTRIBUCIÓN; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDA Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA - (P.P. VÍCTIMAS ACUERDO 050/2011)
FUENTE O RECURSO	1112- RB SUPERAVIT 2023
PRODUCTO MGA	4101023 - SERVICIO DESARROLLADOS PARA BRINDAR ATENCIÓN, COMUNICACIÓN Y ORIENTACIÓN A LAS VÍCTIMAS A TRAVÉS DE LOS DIFERENTES CANALES QUE DISPONE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
PRODUCTO CPC	63290-TODOS LOS DEMÁS SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HABITACIONES O UNIDADES
VALOR FUENTE	**$ 780.021.921**

9. CAUSALES DE RECHAZO

EL MUNICIPIO DE POPAYÁN deberá rechazar propuestas, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando realizada la corrección aritmética el valor de la propuesta económica por ítem y totalizada excede el presupuesto oficial.
2. Cuando la entidad determine que la oferta es presentada con valores artificialmente bajos.
3. Cuando el proponente se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, según lo dispuesto en la Ley 80 de 1993.
4. Cuando su presentación sea extemporánea, es decir, si se presenta después de la fecha y hora fijadas para el cierre, o sea remitida por un medio diferente al indicado, a pesar de ser radicada dentro del plazo señalado para la entrega de la misma.
5. Cuando el plazo ofrecido para la ejecución del contrato difiera al establecido en el pliego de condiciones.
6. Cuando la propuesta se presente en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición.
7. Cuando el objeto social o actividad mercantil del proponente, no corresponda al objeto contractual requerido por la Administración, exigencia

que aplica a cada uno de los integrantes de consorcios, uniones temporales, u otra forma de asociación.

8. Cuando se presenten varias ofertas por el mismo proponente por sí, por interpuesta persona o personas jurídicas pertenecientes al mismo grupo empresarial (ya sea en consorcio, unión temporal o individualmente) Lo anterior, sin perjuicio de las acciones disciplinarias y penales.
9. Cuando no cumpla con las especificaciones mínimas señaladas en el pliego de condiciones, o no se subsane antes del vencimiento de traslado del informe de evaluación
10. Si la propuesta es presentada en moneda diferente a la legal colombiana.
11. Cuando no aporte el Registro Único de Proponentes o el mismo no adquiera firmeza al término del traslado del informe, lo anterior sin perjuicio de la posibilidad de subsanar.
12. Cuando se descubra falta de veracidad en cualquiera de los documentos de la oferta o se evidencie cualquier intento de fraude o engaño por parte del proponente al Municipio de Popayán o a los demás proponentes.
13. Cuando la oferta económica NO TENGA la firma correspondiente o se presente desde usuario distinto en el SECOP II.
14. No entrega de la garantía de seriedad de la propuesta de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.
15. Cuando la oferta no sea presentada de conformidad con lo estipulado en la guía para presentar oferta en el SECOP II emitida por Colombia Compra Eficiente.
16. Cuando la oferta de un proponente plural sea presentada desde el perfil de uno de sus integrantes y no como lo indica la guía para presentar oferta en el SECOP II, es decir desde el perfil que se debe crear para el oferente plural.
17. Cuando no se presente la manifestación de interés a través de SECOP II para participar en el presente proceso de selección como lo indica CCE.
18. Cuando la propuesta la plataforma SECOP II, la declare inválida.

10. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

A la presente contratación le es aplicable la Constitución Política de Colombia, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) reformado mediante la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, particularmente, el Decreto 1082 de 2015, en lo que no esté particularmente regulado en ellas; las normas legales comerciales y civiles colombianas vigentes que sean pertinentes, y las demás normas que desarrollen, regulen o reglamenten el servicio de de ayuda humanitaria, a la población víctima del conflicto armado.

El artículo 41 del Plan Nacional de Desarrollo 2018 2022 (Ley 1955 de 2019) modificó el parágrafo 5° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 en lo concerniente a la obligatoriedad del uso de los Acuerdos Marco de Precios para las entidades que se rigen por el Estatuto General de la Contratación. El mencionado artículo dispone:

> *"(...) El Gobierno nacional señalará la entidad o entidades que tendrán a su cargo el diseño, organización y celebración de los acuerdos marco de precios. El reglamento establecerá las condiciones bajo las cuales el uso de acuerdos marco de precios, se hará obligatorio para todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.*

Con fundamento en la norma citada, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 310 de 2021, por medio del cual se modificaron algunas disposiciones del Decreto 1082 de 2015 relativas a los Acuerdos Marco de Precios (artículos 2.2.1.2.1.2.7. y 2.2.1.2.1.2.12.). El artículo 1° del Decreto Reglamentario 310 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 2.2.1.2.1.2.7. del Decreto 1082 de 2015, señala lo siguiente:

> Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la administración Pública están obligadas a adquirir Bienes y Servicios Uniformes y No Uniformes de Común Utilización, a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente- (Destacado fuera del texto original).

El Decreto 310 de 2021 también modificó el artículo 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015. Los principales cambios se relacionan:

(i) Se sienta como regla general que el uso de los Acuerdos Marco de Precios es obligatorio para todas las entidades que se rigen por Estatuto General de la Contratación, y no solamente para las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional que se rigen por el mencionado Estatuto;

(ii) Se dispone que las Entidades Estatales que pretendan adquirir bienes y servicios de características técnicas uniformes mediante la Bolsa de Productos deben realizar un estudio de ventajas de este instrumento frente los Acuerdo Marco de Precios, teniendo en cuenta los aspectos cualitativos y cuantitativos;

(iii) Se establece la obligación de incluir en el estudio de ventajas de acudir a la Bolsa de Productos el análisis del cumplimiento de los postulados de la función administrativa y de la Gestión Fiscal;

(iv) Se incluye la prohibición expresa de desmejorar las condiciones técnicas y de calidad definidas para los bienes y servicios que conforman los catálogos de los Acuerdos Marco de Precios de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente (en adelante, Colombia Compra Eficiente);

(v) La obligación de que Colombia Compra Eficiente publique un Boletín de Precios, por medio del cual informará a las Entidades Estatales lo relativo a los valores finales de las operaciones secundarias materializadas con ocasión a las órdenes de compras realizadas por las Entidades Estatales realizadas durante los últimos 6 meses, los costos generados por concepto de comisionistas de Bolsa y los Gastos de Operación de las Bolsas de Productos;

(vi) La orden para que Colombia Compra Eficiente expida una Circular en la que definirá los lineamientos generales, así como los criterios objetivos y medibles a los cuales deberán sujetarse las Entidades Estatales para la adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes a través de Bolsas de Productos, independientemente de que exista o no un Acuerdo Marco de Precios vigente.

En conclusión, por regla general, las Entidades Estatales sometidas a la Ley 80 de 1993 que no pertenezcan a la Rama Ejecutiva del Orden Nacional deben primeramente acudir a los Acuerdo Marco de Precios; no obstante, tienen la posibilidad de acudir a las Bolsas de Productos cuando del análisis cuantitativo y cualitativo que realicen para el efecto puedan corroborar que existen mayores ventajas en adquirir los bienes y servicios de características técnicas uniformes por medio de las Bolsas de Productos en comparación con los Acuerdos Marco de Precios.

Así fue entendido cuando la literalidad del Decreto 1510 de 2013, compilado en el Decreto 1082 de 2015, señalaba literalmente lo siguiente:

> "***Artículo 2.2.1.2.1.2.12. Planeación de una adquisición en la bolsa de productos.*** *"La Entidad Estatal debe estudiar, comparar e identificar las ventajas de utilizar la bolsa de productos para la adquisición respectiva, frente a la subasta inversa, al Acuerdo Marco de Precios o a la promoción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios para tales bienes o servicios,* ***incluyendo el análisis del proceso de selección del comisionista, los costos asociados a la selección, el valor de la comisión y de las garantías.*** (Destacado fuera del texto original).

El **Decreto 310 de 2021** indicó al respecto:

> *ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.2.1.2.1.2.7. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Modifíquese el artículo 2.2.1.2.1.2.7. de la Subsección 2, de la Sección 1, del Capítulo 2, del Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual quedará así:*
>
> *"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.7. Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-.*
>
> *La implementación de nuevos Acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- de uso obligatorio por parte de las entidades territoriales, estará precedida de un estudio de agregación de demanda que realizará aquella, el cual tenga en cuenta las particularidades propias de los mercados regionales, la necesidad de promover el desarrollo empresarial en las entidades territoriales a través de las MIPYMES y evitar en lo posible, la concentración de proveedores en ciertas ciudades del país, salvo que exista la respectiva justificación técnica, económica y/o jurídica.*
>
> *PARÁGRAFO 1. Para los fines contemplados en el presente artículo, el uso obligatorio de los Acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- por*

parte de las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública se hará de manera gradual, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

(...) 2. La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- dispondrá mediante circular, la cual publicará en su página web, un plan operativo de despliegue detallado para el ingreso gradual de las entidades, el cual contendrá las fechas exactas de ingreso y el desarrollo de un programa de capacitación dirigido a las entidades compradoras, plan el cual contemplará, en todo caso, los siguientes parámetros temporales:

a. Para el año 2021, ingresaron a la Tienda Virtual del Estado Colombiano - TVEC: i) Las entidades del sector central y del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, que a la fecha de expedición del presente Decreto aún no hayan ingresado; ii) la Rama Judicial; iii) la Rama Legislativa; iv) las entidades del sector central y descentralizado del nivel departamental; v) las entidades del sector central y ***descentralizado de los municipios (o distritos) que sean capitales de departamento****; vi) las entidades del sector central y del sector descentralizado del Distrito Capital; vii) los órganos de control nacionales, departamentales y de ciudades capitales de departamento; viii) la Organización Electoral; ix) los órganos autónomos e independientes de creación constitucional que estén sometidos al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; x) las Corporaciones Autónomas de que trata la Ley 99 de 1993 y el Artículo 331 de la Constitución Política de Colombia; xi) las entidades del sector central y descentralizado de los municipios de categoría 1, 2 y 3; y xii) las Áreas Metropolitanas, las Asociaciones de Municipios y las Regiones Administrativas Especiales de que trata la ley 1454 de 2011.(...)*

Visto lo anterior, el Municipio de Popayán procedió a revisar si la necesidad que se pretende satisfacer con la presente contratación se encuentra disponible en los Acuerdos Marco vigentes y próximos, y según el Decreto 310 del 25 de marzo de 2021, en su artículo 1°, modificatorio del 2.2.1.2.1.7. del Decreto 1082 de 2015 sobre la procedencia del Acuerdo Marco de Precios, establece que "Las Entidades Estatales Sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados y organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (...)".

Así pues, en atención a las indicaciones realizadas en la Circular Número 004 de 2021 expedida por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE el servicio de albergue integral con atención psicosocial y jurídica no se encuentra disponible en los acuerdos marco ni otra herramienta de agregación de demanda por lo que, en aras de lograr la eficiencia en el gasto público, se opta por acudir a la **MODALIDAD DE CONTRATACION SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA**.

ARTÍCULO 2 LEY 1150 DE 2007:

*2. **Selección abreviada**. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.*

El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos;

b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.

Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 850.000 salarios mínimos legales mensuales e inferiores a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 850 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 400.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 850.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 650 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 450 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales;

c) (...)

Nota No.1: En atención a la circular No. 20241800000096 del 05 de enero del 2024, en la cual se establecen las cuantías para la contratación estatal del municipio de Popayán vigencia 2024, se tiene que:

TIPO DE PROCESO	DESDE	HASTA
MINIMA CUANTIA	UN (1) PESO	$84.500.000 – 65 SMLMV
MENOR CUANTIA	$84.500.001	$ 845.000.000 – 650 SMLMV
LICITACION PUBLICA	$ 845.000.001	EN ADELANTE

Por lo tanto la modalidad de contratación que debe aplicar el municipio de Popayán en función del presupuesto anual de la entidad expresado en salarios mínimos legales mensuales, para este caso de la presente contratación es el de Selección Abreviada de menor cuantía.

10.1. ***ANÁLISIS DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA - DECRETO 1860 DE 2021 - ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.16.*** *Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional:*

En los procesos de contratación, las entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por entidades estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos fomentarán en los pliegos de condiciones o documento equivalente que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes.

La participación de los sujetos anteriormente mencionados en la ejecución del contrato se fomentará previo análisis de su oportunidad y conveniencia en los documentos del proceso, teniendo en cuenta el objeto contractual y el alcance de las obligaciones.

Esta provisión se establecerá en un porcentaje que no será superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato, de manera que no se ponga en riesgo su cumplimiento adecuado.

Previo análisis de oportunidad y conveniencia, la entidad estatal incorporará esta obligación en la minuta del contrato del pliego de condiciones o documento equivalente, precisando las sanciones pecuniarias producto del incumplimiento injustificado de esta a través de las causales de multa que estime pertinentes. El supervisor o el interventor, según el caso, realizará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente.

PARÁGRAFO 1. Para los efectos previstos en el presente artículo, los sujetos de especial protección constitucional son aquellas personas que debido a su particular condición física, psicológica o social merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva. Dentro de esta categoría se encuentran, entre otros, las víctimas del conflicto armado interno, las mujeres cabeza de familia, los adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

Estas circunstancias se acreditarán en las condiciones que disponga la ley o el reglamento, aplicando en lo pertinente lo definido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del presente Decreto. En ausencia de una condición especial prevista en la normativa vigente, se acreditarán en los términos que defina el pliego de condiciones o documento equivalente.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de los procesos de contratación regidos por documentos tipo, con sujeción a la potestad prevista en este artículo, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente regulará el porcentaje de sujetos de especial protección constitucional que el contratista destinará al cumplimiento de las obligaciones, las condiciones para incorporarlos a la ejecución del contrato y las sanciones pecuniarias producto del incumplimiento injustificado de la obligación.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que los bienes y/o servicios que se requieren contratar y que por supuesto representan el objeto del presente proceso, pueden ser entregados por proveedores con alguna o algunas de esas características, por lo que será incluida como una obligación del contratista, la siguiente: El contratista deberá incorporar la provisión de bienes y servicios por lo menos el 5% por parte de la población de pobreza extrema desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad; las condiciones se encuentran señaladas en el artículo mencionado

11. LIMITACIÓN A MIPYMES

Teniendo en cuenta que el presente proceso de contratación es superior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 125.000,00), liquidados con base en la tasa de cambio que para el efecto determina el ministerio de Comercio, Industria y Turismo, así:

UMBRAL DE MIPYMES

Umbral PYMES US$	125.000
Umbral PYMES COL$	457.297.264

Por lo anterior, la entidad NO limitará el proceso a MIPYMES.

12. PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS – OBLIGATORIEDAD USO DE SECOP II

Las propuestas, observaciones y en general cualquier comunicación que guarde relación con el desarrollo de este proceso de selección se deberá cargar a la plataforma SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii, en PDF, y deberán estar en la PLATAFORMA oportunamente el día y hora fijados para el cierre del proceso, señalados en el cronograma del proceso.

12.1. DILIGENCIA EN LA ENTREGA DE LA PROPUESTA:

Es responsabilidad del oferente subir su propuesta a la plataforma previa a la fecha y hora establecida para el cierre, de acuerdo con expuesto en el SECOP II para cada proceso, enlace https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii

El idioma del presente proceso de selección será el español, y, por lo tanto, se solicita que todos los documentos y certificaciones a los que se refieren el pliego de condiciones, emitidos en idioma diferente al español, sean presentados en su idioma original y en traducción simple (salvo que se exija expresamente su traducción oficial) al español conforme a la normatividad vigente.

Las propuestas deberán cargarse en la plataforma https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii La propuesta deberá contener todos los documentos señalados en el pliego de condiciones. El oferente debe tener en cuenta la línea de tiempo durante cada etapa del proceso para allegar los documentos de forma oportuna.

Se entenderán presentadas dentro del término aquí previsto, todas las propuestas que se entreguen oportunamente como se indica en la plataforma: https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii

La hora oficial referida se controlará con base en la hora fijada por la Superintendencia de Industria y Comercio a través de su enlace o página Web que igualmente corresponde a la ingresada dentro del SECOP II.

No se aceptarán propuestas extemporáneas: No se aceptarán propuestas subidas a la plataforma con posterioridad a la fecha y hora señaladas para el recibo de las mismas en el proceso de selección, ni en condiciones diferentes de los que se han previsto en el link https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii

La presentación de la propuesta constituye un compromiso entre el proponente y el Municipio, según el cual dicha propuesta, permanece abierta para su evaluación y aceptación durante la vigencia de la garantía de seriedad de la propuesta, so pena de hacerla efectiva si el proponente la retira, salvo que este retiro obedezca a la configuración de una causal de inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: A pesar de que la naturaleza de la información que se solicita para la presentación de las propuestas no tiene la vocación de constituir información que pueda ampararse en la reserva o el secreto protegidos por la Ley, los proponentes serán responsables de advertir lo contrario en el caso en que las propuestas contuvieren información confidencial, privada o que configure secreto

industrial, de acuerdo con la Ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresando las normas legales que le sirven de fundamento.

En todo caso, el Municipio se reserva el derecho de revelar dicha información a sus agentes o asesores, con el fin de evaluar la propuesta.

12.2. APERTURA DE LAS PROPUESTAS

La apertura de las propuestas se efectuará en la PLATAFORMA SECOP II, como se indica en el link https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii

12.3. TÉRMINOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN, VERIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN PLAZO PARA EL RECIBO DE PROPUESTAS.

El plazo para el recibo de propuestas es aquel comprendido entre la fecha señalada para la apertura del proceso y la fecha y hora establecidas para el cierre del mismo, señalado en la plataforma https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii

12.4. PROTOCOLO IDISPONIBILIDAD. INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II

Cuando se presente indisponibilidad del SECOP II y debido a este factor no permita cargar a la plataforma la oferta, debe ingresar al siguiente enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/indisponibilidad-en-el-secop-ii y dar aplicación al *"Protocolo de indisponibilidad del SECOP II - vigente a partir del 25 de enero de 2022"*, de igual manera la entidad lo anexa en formato PDF. En caso de indisponibilidad el correo electrónico habilitado por el Municipio es juridica@popayan.gov.co al cual es viable acudir, siempre y cuando se atienda las instrucciones indicadas en el PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD.

12.5. VERIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y REQUERIMIENTOS A LOS PROPONENTES

Se efectuará la verificación jurídica, financiera, de experiencia y de Fichas técnicas, cuando haya lugar, de las propuestas dentro del plazo señalado en la plataforma https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii.

En dicho período, se podrá solicitar a los proponentes la aclaración de sus propuestas a través de la plataforma https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones y de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 5°.de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018.

El proponente deberá dar respuesta a las solicitudes de aclaración requeridas por la entidad, dentro del término establecido en el pliego de condiciones o en su defecto dentro del término establecido por el Municipio en el requerimiento que se realice al oferente, so pena de ser rechazada la oferta del proponente. En ejercicio del principio de igualdad, los oferentes no podrán subsanar la falta de la capacidad para presentar la oferta. Ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, así como tampoco que se adicione o se mejore el contenido de la oferta; cuando la aclaración, complemento o corrección no se refiera directamente al proponente y busque mejorar la oferta, así mismo será rechazada.

12.6. CONSULTA Y TRASLADO PARA OBSERVACIONES A LAS EVALUACIONES

Una vez se produzca el informe de resultado de evaluación de las propuestas, el cual contendrá la información relativa a las mismas, el Municipio pondrá dicho informe a disposición de los proponentes, por el término improrrogable indicado en el SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii para que presenten dentro del mismo las observaciones que consideren pertinentes. Las observaciones que lleguen con posterioridad al plazo señalado se entenderán extemporáneas.

La Administración dará respuesta a las observaciones presentadas en oportunidad por los proponentes en el término improrrogable indicado en el cronograma del proceso https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii.

En ejercicio de esta facultad, los proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.

NOTA: La Administración dará respuesta únicamente a las observaciones de las evaluaciones presentadas oportunamente por los proponentes, de conformidad a lo indicado en cronograma del proceso y publicado en la PLATAFORMA SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii

12.7. CONDICIONES DE ENVIO DE LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA PROPUESTA

En aras de preservar los principios de celeridad y economía, el contratista deberá remitir todos los documentos digitales que soportan su propuesta incluido los requisitos habilitantes, los que acreditan experiencia y factores de puntuación correctamente escaneados (legibles), numerados en orden y con nombre que corresponda al requisito exigido por la entidad.

13. REQUISITOS HABILITANTES

CLASIFICACIÓN Y ORDEN DOCUMENTAL DE LA PROPUESTA.

En atención al principio de celeridad, y acogiendo la dinámica del SECOP II, el contratista deberá presentar los documentos habilitantes requeridos de manera ordenada, titulados con el literal y nombre de cada uno conforme se encuentra especificado en documentos requeridos del proceso, a fin de permitir una identificación desde el enunciado del documento.

Autorizaciones, permisos y licencias requeridos para ejecutar el objeto contractual.

1. El contratista debe acreditar que se encuentra inscrito ante Cámara y Comercio como persona natural o jurídica autorizada para realizar la actividad económica, para efectos de lo cual aportará el certificado de Cámara de Comercio.
2. Acta de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario con el cumplimiento de las condiciones sanitarias Favorables, del albergue principal.

3. Resolución de uso de suelos para la prestación de servicios de albergue, del albergue principal.

13.1. CAPACIDAD JURÍDICA

Se verificará con los documentos jurídicos establecidos en el pliego de condiciones indispensables para determinar que la propuesta sea HÁBIL.

A. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.

El proponente deberá presentar la carta de presentación de la propuesta, según el modelo suministrado por el MUNICIPIO DE POPAYÁN, en el ANEXO No.1 correspondiente del pliego de condiciones —CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA y los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, la cual deberá estar firmada por el representante legal o la persona designada para representarlo en caso de consorcio o unión temporal, o apoderado debidamente constituido, evento en el cual se debe anexar el original del poder autenticado donde se especifique si se otorga poder para presentar la oferta o participar en todo el proceso de selección y suscribir el contrato en caso de resultar seleccionado. En este evento el poder deberá ser anexado con esas formalidades exigidas en el pliego junto con la carta de presentación de la propuesta, antecediendo a la firma se debe indicar en forma clara el nombre de la persona que suscribe la oferta.

En la carta de presentación el oferente ya sea en forma individual, en unión temporal o consorcio, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento, que no está incurso en inhabilidades o incompatibilidades para contratar con el MUNICIPIO DE POPAYÁN, de conformidad el artículo 8 de Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 90 de la Ley 1474 de 2011. Del mismo modo se indicará bajo la gravedad de juramento que los recursos de la empresa que representa provienen de actividades licitas.

Si se trata de un proponente plural, se debe crear una cuenta independiente para la unión temporal o el consorcio a través del SECOP II y presentar la oferta desde esa cuenta, donde además se señale los porcentajes de participación de cada uno de los integrantes y presentar la oferta desde esa cuenta. En virtud de lo anterior, serán rechazadas las ofertas de un proponente plural presentadas desde la cuenta de uno de los integrantes de dicho proponente plural.

B. CONFORMACIÓN DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

En el evento que dos o más personas presenten sus ofertas bajo la figura del Consorcio o Unión Temporal (artículo 7, Ley 80 de 1993), cada una deberá cumplir con los requisitos básicos y legales, como si fuera a participar individualmente excepto en relación con los aspectos que específicamente se detallan en los documentos del proceso. La vigencia del consorcio o unión temporal no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y un (1) año más.

Indicar si su participación es a título de unión temporal, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del Departamento Administrativo de Contratación Pública.

Designar a la persona que los representará, señalando las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

En caso de unión temporal, se indicará la participación que tendrá cada uno de sus integrantes en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato (actividades), los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad contratante.

Su compromiso de permanecer en Consorcio o en Unión Temporal durante el término de la vigencia del contrato y uno (1) año más. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integren el consorcio o unión temporal.

Se deben anexar los documentos de constitución y representación legal de cada uno de sus integrantes, y de sus representantes legales, sus NIT, cédulas de ciudadanía, certificado de cumplimiento del pago de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes parafiscales, así como el certificado expedido por la Superintendencia Financiera.

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del consorcio o unión temporal en el documento de constitución, para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar:

Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual se debe informar el número del NIT.

Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, deberán informar su número de información tributaria NIT y establecer la participación de cada uno dentro del valor del contrato.

Si la facturación se va a realizar directamente por el Consorcio o Unión Temporal, se deberá enunciar el número de identificación tributaria - NIT, que se haya solicitado para el Consorcio o Unión Temporal ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y los datos de la razón social y el NIT de cada uno de los integrantes indicando el nivel de participación de cada uno dentro del contrato.

En caso de resultar favorecidos con la adjudicación para la suscripción del contrato, deberá presentar el respectivo Registro Único Tributario – RUT de la Compañía líder del consorcio o unión temporal.

Si la oferta es presentada por un proponente plural (Consorcio o Unión Temporal), se debe crear la cuenta de la unión temporal o el consorcio a través del SECOP II y presentar la oferta desde esa cuenta, donde además se señalen los porcentajes de participación de cada uno de los integrantes, tal como se indica en la respectiva guía de Colombia Compra Eficiente.

Lo anterior sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993.

C. CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO/CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Si el proponente es **persona natural**, deberá acreditar su inscripción vigente en el Registro Mercantil, mediante el certificado de Registro Mercantil expedido por la

Cámara de Comercio con una antelación no superior a treinta (30) días calendario a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso, en el que consten las actividades o servicios que correspondan al objeto del presente estudio previo.

El proponente **persona jurídica**, (Nacional o extranjera), deberá acreditar su existencia, objeto social, representación legal, facultades del representante y duración de la sociedad, mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad competente, con una antelación no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, el cual deberá incluir las actividades principales objeto de la presente Selección Abreviada, y además:

- La duración de la sociedad, contada a partir de la fecha de celebración del contrato, NO SERÁ INFERIOR AL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y UN (1) AÑO MÁS (artículo 6 de la Ley 80 de 1993).

- Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntarse el documento de autorización expresa, expedido por el órgano competente con anterioridad a la presentación de la propuesta.

- Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia.

- Para el caso de consorcios y uniones temporales, cada integrante deberá comprobar su existencia y representación, mediante certificado expedido por la cámara de comercio respectiva (si es persona jurídica) con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, en el cual se indique que el tipo de actividad o servicios registrados tengan relación al objeto del presente proceso de selección.

En los casos donde no se pueda verificar la duración de la sociedad en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, el (los) Oferente (s), deberán allegar los estatutos o las actas de junta directiva, donde repose esta información.

Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntarse el documento de autorización expresa, **expedido por el órgano competente con anterioridad a la presentación de la propuesta.** El acta que para el efecto se aporte, deberá cumplir con los requisitos y formalidades establecidos en el artículo 189 del Código de Comercio.

Los documentos otorgados en el exterior, deberán presentarse legalizados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia.

D. DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL SE CONFIERE REPRESENTACIÓN.

Los proponentes podrán presentar ofertas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar el poder otorgado en legal forma, en el

que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes del proponente, en el trámite del presente proceso y/o en la suscripción del contrato.

El apoderado podrá ser una persona jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso en la República de Colombia y deberá estar facultado para representar conjuntamente al proponente y a todos los integrantes de la estructura plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades:(i) Formular oferta para el proceso de selección; (ii) Dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones en el curso del presente proceso; (iii) Recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso, incluyendo la del acto administrativo de adjudicación; (iv) Suscribir en nombre y representación del adjudicatario el contrato.

Los poderes otorgados deberán cumplir con los requisitos exigidos en el Código General del Proceso para la constitución de apoderados (artículo 74), así como con los aspectos referidos a la autenticación, consularización o apostille y traducción, establecidos por la legislación colombiana.

En caso de no allegar el poder conferido legalmente en las condiciones exigidas o que éste no se encuentre suscrito por quien tenga facultades para ello según los documentos de existencia y representación de la persona jurídica, la oferta será rechazado.

E. AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA O JUNTA DE SOCIOS.

Si el representante legal del proponente requiere autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y para suscribir el contrato, deberá anexar los documentos que acrediten dicha autorización. La autorización deberá ser impartida con anterioridad a la fecha de cierre del proceso de selección, de acuerdo con el cronograma establecido para el mismo y debe anexarse en su versión original.

En caso de que el valor de la oferta supere el monto de la autorización prevista en sus estatutos para que el representante legal pueda presentar propuesta o contratar, deberá anexarse el respectivo documento donde se le faculte para contratar, mínimo, por el valor propuesto.

Esta observación también es válida para los miembros del consorcio o unión temporal.

F. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN Y LIBRETA MILITAR (SI APLICA) DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Los proponentes deberán anexar fotocopia legible de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, o pasaporte de cada uno de los integrantes del proponente plural y de su representante legal, según corresponda de acuerdo con la normatividad vigente. Además, deberán aportar fotocopia de la Libreta Militar del Representante Legal si es hombre menor de 50 años.

G. ANTECEDENTES FISCALES, DISCIPLINARIOS, JUDICIALES, CERTIFICADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS, DELITOS SEXUALES Y REDAM.

I. Boletín de Responsabilidad fiscal

El proponente persona natural o jurídica, no deberá figurar en el último boletín de responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República.

II. Certificado de Antecedentes Disciplinarios

El proponente persona natural o jurídica, no deberá estar incurso en sanciones ni inhabilidades en el sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades **SIRI** (de la Procuraduría General de la Nación).

III. Certificado de Antecedentes Judiciales

El proponente debe adjuntar los antecedentes judiciales, en el caso de que el proponente sea persona jurídica a través del representante legal y sus integrantes.

IV. RNMC

El proponente debe adjuntar el antecedente del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas de la persona natural o del representante legal si es persona Jurídica, donde se evidencie que no presenta sanciones en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas, expedida en el portal de servicios al ciudadano PSC de la Policía Nacional.

V. Consulta de Inhabilidades por Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años. Ley 1918 de 2018

El proponente debe adjuntar el certificado de inhabilidades por delitos sexuales donde se evidencie que no tiene inhabilidades la persona natural o el representante legal si es persona Jurídica, por condena por delitos sexuales, expedida en el portal https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/ de la Policía Nacional, consultado a nombre de la ALCALDÍA DE POPAYÁN con el NIT de la Entidad.

VI. Certificado REDAM

El proponente persona natural o representante legal de la persona Jurídica, deberá aportar certificado REDAM donde se evidencie que no tiene anotación en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

H. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT) Y DECLARACIÓN DE NO ENCONTRARSE EN LISTAS DE LAVADO DE ACTIVOS

El proponente persona natural o persona jurídica y cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, deberá adjuntar fotocopia del RUT, expedido por la DIAN, el cual debe estar actualizado en sus actividades económicas. Lo anterior conforme

el artículo 368 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 66 de la ley 488 de 1.998 que adicionó el artículo 437 del mismo Estatuto.

Junto con el RUT, el Representante legal debe anexar declaración expresa bajo la gravedad del juramento de que la empresa, ni él están incluidos en listas nacionales o internacionales de lavado de activos. Cuando se trate de consorcios y/o uniones temporales cada uno de sus integrantes deberá presentar el documento respectivo.

I. CERTIFICACIÓN DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES. (Anexo No. 6 o Anexo No. 7)

De acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, todos los proponentes deberán acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral en salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF.

En el caso de personas jurídicas, se acreditará mediante certificación expedida por el revisor fiscal cuando éste exista por requerimiento de ley, o por el representante legal en los demás casos, en la que de manera expresa deberá constar que se encuentra a Paz y Salvo por dichos conceptos, **certificación que debe referirse a los últimos seis meses (art. 50 Ley 789 de 2002)**, dicha certificación deberá acompañarse en caso de que se expida por revisor fiscal, de la copia de la cédula de Ciudadanía, copia de la Tarjeta Profesional y Certificado de Antecedentes Disciplinarios de conformidad por los dispuesto por la Junta Central de Contadores, donde se evidencie que no presenta sanciones. El certificado de Antecedentes Disciplinarios del Revisor Fiscal o Contador debe ser con fecha de expedición no superior a 3 meses.

Cuando el proponente sea persona natural, deberá presentar los siguientes documentos:

- **Si no está obligado** a hacer aportes parafiscales (SENA, ICBF Y CAJA DE COMPENSACIÓN), una certificación juramentada suscrita por él, **en la que conste QUE NO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE PARAFISCALES por no tener personal dependiente**.

- **Si está obligado**, para acreditar el cumplimiento de pago de aportes al sistema general de seguridad social integral deberá allegar copia de la planilla de pago correspondiente al mes anterior o del mes del cierre del presente proceso.

J. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTE - RUP

Que se encuentre **en firme al cierre del proceso**, acorde con lo ordenado por la legislación vigente, con expedición no mayor a 30 días previos al cierre del presente proceso de selección y la información mínima a 31 de diciembre de 2023. El proponente o cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal deberán acreditar que se encuentra inscrito en el RUP.

K. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

La propuesta deberá acompañarse de una garantía expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia que garantice la seriedad de la propuesta, la cual debe SER PRESENTADA EN ORIGINAL y contener la siguiente información:

- **Asegurado / Beneficiario:** Municipio de Popayán.
- **Valor asegurado:** DIEZ POR CIENTO (10%) DEL PRESUPUESTO OFICIAL (Del componente al cual se presente).
- **Vigencia:** CUATRO MESES, contados a partir de la fecha de cierre del plazo de la presente contratación.
- **Tomador / Afianzado:** si el proponente es una persona jurídica, la póliza o garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de Comercio respectiva y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la póliza deberá tomarse a nombre de **TODOS SUS INTEGRANTES** y no a nombre del consorcio o unión temporal ni tampoco del respectivo representante legal (artículo 2,2,1,2,3,1,4 del Decreto 1082 de 2015). **El ó los tomadores de la garantía, deberán suscribirla (en el caso de consorcio y uniones temporales, se debe suscribir por todos los integrantes).**

La póliza de seriedad se hará efectiva cuando se den los supuestos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

A la garantía se debe anexar el recibo, constancia de pago de la misma o manifestación de la compañía aseguradora de no revocatoria por falta de pago.

De conformidad con el parágrafo 3° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta, no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

L. DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES (Anexo N° 4)

En el contrato que se derive de la presente convocatoria, aplicará las reglas sobre inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, demás normas que la modifiquen o adicionen, en cuanto sean pertinentes y todas las demás disposiciones constitucionales y legales que consagren inhabilidades e incompatibilidades para contratar.

M. PROPUESTA ECONÓMICA

El oferente debe diligenciar su propuesta económica en el punto dispuesto para ello dentro del cuestionario del expediente electrónico en SECOP II y además diligenciar el formato Anexo No. 14.

El proponente deberá ajustar al peso el precio de su oferta, bien sea por exceso o por defecto al peso, así: cuando la fracción decimal del peso, sea igual o superior a cinco (5), lo aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso, sea inferior a cinco (5), lo aproximará por defecto al número entero inferior del peso; el valor total de cada ítem y el valor total de la oferta, deberá presentarse sin decimales, en caso contrario la Entidad realizará el ajuste respectivo.

N. ACREDITACIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

I. Las condiciones técnicas descritas serán verificadas por la entidad al momento de la evaluación de oferta a través de visita al establecimiento (albergue principal).

II. Los 2 (dos) inmuebles temporales satélites serán verificados al momento de la evaluación de la oferta por medio de visita a los establecimientos.

III. El oferente debe aportar lo siguiente:

i) Certificado de tradición con una expedición no inferior a 30 días contados a partir del cierre del proceso o contrato de arrendamiento (en el caso de aportar contrato de arrendamiento el plazo del mismo debe tener vigencia mínimo a 31 de diciembre del 2024).
ii) Acta de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario con el cumplimiento de las condiciones sanitarias Favorables.
iii) Resolución de uso de suelos para la prestación de servicios de albergue.
iv) Descripción detallada del inmueble incluyendo áreas e inventario de los elementos que consta y están a disposición de llegarse a suscribir el contrato.
v) Declaración bajo la gravedad de juramento en la que conste la identificación del inmueble, así como la certificación de que cumple las condiciones técnicas exigidas.
vi) Así mismo deberá suscribir el formato Anexo No. 9 –Aceptación de las Condiciones Técnicas-.

13.2. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

Índice de liquidez
La entidad estima razonable exigir un índice de liquidez igual o superior a 1 valor que corresponde a la diferencia del promedio y la desviación estándar de la muestra aproximada al decimal más cercano.

Índice de endeudamiento
La entidad estima razonable exigir un índice de endeudamiento igual o menor al 70% valor que corresponde al valor máximo ajustado al límite establecido para el índice.

Índice de cobertura de intereses
La entidad exigirá una cobertura de intereses igual o superior a 1,5 pues este valor garantiza que el oferente pueda pagar los gastos por intereses sin que ponga en riesgo su operación.

Capital de trabajo
Para los procesos de ejecución sucesiva se recomienda la exigencia de un capital de trabajo para garantizar el normal funcionamiento de la ejecución del contrato.

$$CT = AC - PC \geq CTd$$

CT = Capital de trabajo
AC = Activo corriente
PC = Pasivo corriente
CTd = Capital de Trabajo demandado para el proceso que presenta propuesta
El capital de trabajo (CT) del oferente deberá ser mayor o igual al capital de trabajo demandado (CTd):
$CT \geq CTd$

El Capital de Trabajo demandado para el proceso que presenta propuesta (CTd) se calcula así:

Presupuesto oficial	Fórmula
≤$10.000.000.000	CTd = 20% x (PO)
Entre $10.000.000.001 y $20.000.000.000	CTd = 30 %x (PO)
≥$20.000.000.001	CTd = 40% x (PO)

Donde,

CTd = Capital de Trabajo demandado del proceso al cual presenta propuesta
PO = Presupuesto oficial del proceso al cual presenta propuesta.
Si el proponente es plural el indicador debe calcularse así:

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (unión temporal o consorcio).

$$\text{CTproponente plural} = \sum_{i=1}^{n} CT_i$$

Índice rentabilidad del patrimonio (ROE)

Respecto a la rentabilidad del patrimonio la entidad exigirá una razón igual o superior al 1%, valor que corresponde al valor mínimo de la muestra.

Índice rentabilidad del activo (ROA)

Respecto a la rentabilidad del activo la entidad exigirá una razón igual o superior al 0%, valor que corresponde al valor mínimo de la muestra.

Con fundamento en el análisis estadístico efectuado se recomienda que los indicadores financieros y organizacionales que se deben exigir son los estipulados en la tabla 8, en vista de que estos en su mayoría garantizan la participación de una mayor cantidad de oferentes de la muestra estudiada.
Para oferentes plurales se deberá aplicar la siguiente formula:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i \text{X Porcentaje } de\ participación_i)}{(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i \text{X Porcentaje } de\ participación_i)}$$

INDICADORES FINANCIEROS MÍNIMOS	
LIQUIDEZ	Mayor o igual a 1
COBERTURA DE INTERESES	Mayor o igual a 1,5
ENDEUDAMIENTO	Menor o Igual a 70%
CAPITAL DE TRABAJO	CT ≥ CTd dónde CTd= 20% x (PO)
INDICADORES ORGANIZACIONALES	
ROE	Mayor o igual a 1%
ROA	Mayor o igual a 0%

Tabla. Indicadores recomendados

Para la evaluación de la capacidad financiera del proponente, se tendrá en cuenta únicamente la información consignada en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio (RUP) que se encuentre en firme a la fecha de Adjudicación de la presente selección.

Para los consorcios, uniones temporales u otra forma asociativa, cada uno de sus integrantes deberá aportar el Registro Único de Proponentes de la cámara de comercio respectiva (RUP) que se encuentre EN FIRME a la fecha de la Adjudicación de la presente Selección Abreviada.

13.3. CONDICIONES DE EXPERIENCIA

El proponente deberá acreditar experiencia mediante la ejecución de MÁXIMO DOS contratos y/o convenios que **de manera individual o cuya sumatoria de valores ejecutados sea igual o superior al presupuesto oficial de la presente contratación.** y que cumplan con al menos tres de los siguientes códigos **80111600, 91111900, 93131500, 94131600, 95141800 del** Clasificador de Bienes y Servicios.

Cuando se trate de Consorcio o Unión Temporal cada uno de los proponentes deberá acreditar la experiencia de máximo dos contratos y/o convenios que **de manera individual o cuya sumatoria de valores ejecutados sea igual o superior al presupuesto oficial de la presente contratación** y que cumplan con al menos tres de los siguientes códigos **80111600, 91111900, 93131500, 94131600, 95141800 del** Clasificador de Bienes y Servicios.

Lo anterior se acreditará con la información que conste en el RUP de los proponentes, el cual se debe encontrar en firme.

Cuando se presente propuesta en consorcio o unión temporal la experiencia del proponente será la sumatoria de las experiencias válidas de cada uno de sus integrantes.

Para tal efecto el proponente deberá allegar copias de las actas de liquidación o las constancias de cumplimiento a satisfacción expedidas por el representante legal de las entidades contratantes en las cuales se haga referencia al número del contrato, el objeto del mismo, la cuantía ejecutada, y las fechas de finalización de los mismos.

En el caso de los contratos celebrados con entidades privadas, los ingresos del mismo deben haber sido debidamente facturado y/o declarados en la respectiva declaración de renta, situación que se acreditara con las copias de las facturas (en el caso de quienes estén obligados a facturar), o del anexo a la declaración de renta firmado por el contador público en el caso de los no obligados a facturar. Para los proponentes que estén obligados conforme al RUT a facturar electrónicamente, deberán presentar las mismas para certificar su experiencia.

No se tendrá en cuenta la experiencia de ejecuciones subcontratadas.

Para el caso en que la experiencia que se pretende acreditar haya sido obtenida como integrante de un Consorcio o Unión Temporal, para la ponderación del miembro que la acredita se tendrá en cuenta el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

En los casos en que las certificaciones incluyan valores en dólares, estos serán convertidos a pesos colombianos a la tasa representativa del mercado vigente a la fecha de suscripción del contrato materia de la certificación, la cual debe estar especificada en la oferta.

CRITERIOS DIFERENCIALES. –

1.En cumplimiento del Artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el decreto 1860 de 2021, Tratándose de empresas y emprendimientos de mujeres, El proponente deberá acreditar la ejecución de máximo TRES (03) contratos, con el cumplimiento de los requisitos restantes indicados anteriormente, para acreditar experiencia.

Atendiendo lo anterior, debe entenderse por empresa y emprendimientos de mujeres, al tenor del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 los siguientes eventos:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales establecidos en esta sección para emprendimiento y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

2. 1. **Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2015, mipymes, se acreditará con máximo TRES (3) contratos, con el cumplimiento de los requisitos restantes indicados anteriormente, para acreditar experiencia.**

Por lo anterior se entenderá como Mipyme aquellas personas jurídicas que, dependiendo de la actividad o sector económico al que se dediquen, encuadren en los rangos empresariales previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2. del Decreto 1074 de 2015:

> ***ARTÍCULO 2.2.1.13.2.2.*** *Rangos para la Definición del Tamaño Empresarial. Para efectos de la clasificación del tamaño empresarial se utilizarán, con base en el criterio previsto en el artículo anterior, los siguientes rangos para determinar el valor de los ingresos por actividades ordinarias anuales de acuerdo con el sector económico de que se trate:*
> *1. Para el sector manufacturero:*
> ***Microempresa.*** *Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a veintitrés mil quinientos sesenta y tres Unidades de Valor Tributario (23.563 UVT).*
> ***Pequeña Empresa.*** *Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a veintitrés mil quinientos sesenta y tres Unidades de Valor Tributario (23.563 UVT) e inferiores o iguales a doscientos cuatro mil novecientos noventa y cinco Unidades de Valor Tributario (204.995 UVT).*
> ***Mediana Empresa.*** *Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a doscientos cuatro mil novecientos noventa y cinco Unidades de Valor Tributario (204.995 UVT) e inferiores o iguales a un millón setecientos treinta y seis mil quinientos sesenta y cinco Unidades de Valor Tributario (1'736.565 UVT).*
> *2. Para el sector servicios:*
> ***Microempresa.*** *Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a treinta y dos mil novecientos ochenta y ocho Unidades de Valor Tributario (32.988 UVT).*
> ***Pequeña Empresa.*** *Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a treinta y dos mil novecientos ochenta y ocho Unidades de Valor Tributario (32.988 UVT) e inferiores o iguales a ciento treinta y un mil novecientos cincuenta y uno Unidades de Valor Tributario (131.951 UVT).*
> ***Mediana Empresa.*** *Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a ciento treinta y un mil novecientos cincuenta y un Unidades de Valor Tributario (131.951 UVT) e inferiores o iguales a cuatrocientos ochenta y tres mil treinta y cuatro Unidades de Valor Tributario (483.034 UVT).*
> *3. Para el sector de comercio:*
> *Microempresa. Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y nueve Unidades de Valor Tributario (44.769 UVT).*
> ***Pequeña Empresa****. Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y nueve Unidades de Valor Tributario (44.769 UVT) e inferiores o iguales a cuatrocientos treinta y un mil ciento noventa y seis Unidades de Valor Tributario (431.196 UVT).*
> ***Mediana Empresa.*** *Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a cuatrocientos treinta y un mil ciento noventa y seis Unidades de Valor Tributario (431.196 UVT) e inferiores o iguales a dos millones ciento*

sesenta mil seiscientos noventa y dos Unidades de Valor Tributario (2'160 .692 UVT).

PARÁGRAFO 1. *Se considera gran empresa aquella que tiene ingresos por actividades ordinarias anuales mayores al rango superior de las medianas empresas, en cada uno de los sectores económicos descritos anteriormente.*

PARÁGRAFO 2. *Para aquella empresa cuya actividad principal no corresponda exclusivamente a uno de los anteriores sectores, los rangos a aplicar serán aquellos previstos para el sector manufacturero.*

PARÁGRAFO 3. *Cuando los ingresos de la empresa provengan de más de uno de los sectores contemplados en el presente Capítulo, se considerará la actividad del sector económico cuyos ingresos hayan sido más altos.*

PARÁGRAFO 4. EL *Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en conjunto con el Departamento Nacional de Estadística -DANE-, a la fecha de la entrada en vigencia del presente Capitulo establecerá, mediante acto administrativo, el anexo técnico de correspondencia de los tres sectores, manufactura, comercio y servicios con la Clasificación de las Actividades Económicas - CIIU Revisión 4.*

13.4. PERSONAL DE TRABAJO

El proponente ofertará el siguiente personal de trabajo:

1. **COORDINADOR ALOJAMIENTO:** Un (1) Profesional en alguna de las siguientes áreas del conocimiento: trabajo social y/o psicología, con especialización en ciencias afines y experiencia profesional mínima de un (1) año en trabajo con población víctima o vulnerable.
2. **AUXILIARES ADMINISTRATIVOS:** Dos (2) personas con título de bachiller y con experiencia laboral de seis (06) meses, en trabajo con población víctima o vulnerable..
3. **PROFESIONAL DE APOYO PSICOSOCIAL**: Un (1) Profesional en el área de trabajo social y/o psicología, con especialización en ciencias a fines y experiencia profesional mínima de un (1) año en trabajo con población víctima o vulnerable.
4. **PROFESIONAL DE APOYO JURÍDICO:** Un (1) Profesional en el área del Derecho, con especialización en ciencias a fines y experiencia profesional mínima de un (1) año en trabajo con población víctima o vulnerable.

Acreditación personal de trabajo

El proponente con su oferta presentará exclusivamente los documentos que demuestren el perfil, capacidad legal y las condiciones de formación y experiencia exigidas al equipo de trabajo. Para ello deben aportar como mínimo los siguientes documentos:

- Copia Cedula de Ciudadanía
- Copia Acta de Grado y/o Diploma de Grado
- Copia Tarjeta Profesional (si aplica)
- Acta de Liquidación o Certificación de Cumplimiento (Experiencia)
- Carta de Intención suscrita por profesional del equipo, en la cual se precise su disponibilidad para ejecutar las labores encomendadas en relación con la ejecución del objeto contractual. Solo se aceptará con firma suscrita o digital conforme lo estipulado en la Ley 527 de 1999, de lo contrario será declarado

como "no hábil".(anexo 10)

Nota 01: Las certificaciones de experiencia de los profesionales deben ser expedidas por la persona natural o jurídica con quien se haya establecido la relación laboral o de prestación de servicios.

Nota 02: El proponente es responsable de verificar que el personal propuesto tiene la disponibilidad real para la cual se vinculan al proyecto. De comprobarse dedicación inferior a la aprobada se aplicarán las sanciones a que haya lugar.

Nota 03: En caso de que la denominación de los títulos académicos propuestos no coincida con el nombre exacto establecido en los cuadros inmediatamente anteriores, el oferente podrá aportar los soportes mediante los cuales acredite que el pensum académico contempla los conocimientos requeridos.

Nota 04: No se aceptará personal ofertado que tengan vínculo directo laboral o contractual con el Municipio de Popayán – Alcaldía de Popayán o con operador contratista del Municipio de Popayán – Alcaldía de Popayán, o cuando se evidencie que no podrá cumplir con la dedicación requerida.

14. FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL

Que conforme a lo establecido en el artículo 3º del Decreto 1860 de 2021, la entidad podrá realizar un estudio de "oportunidad y conveniencia", para dar la posibilidad de incluir o no el fomento referido en el título citado. Aunado a lo anterior, el Municipio vislumbra la improcedencia de incorporar en el presente proceso contractual la referida disposición, teniendo en cuenta que el objeto del proceso, el alcance de las obligaciones y especificaciones técnicas requeridas, van dirigidas a la prestación de servicio de ayuda humanitaria a personas con protección especial por tratarse de víctimas del conflicto armado, lo que generaría un conflicto si se incluye dentro del recurso humano a personas en proceso de reintegración o reincorporación puesto que esto generaría traumatismo entre la población protegida.

15. RESPONSABILIDAD EN LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA.

Los proponentes deberán elaborar por su cuenta y riesgo la propuesta; de acuerdo con lo solicitado en este pliego de condiciones, la cual hará parte integral del contrato.

La presentación de la oferta lleva implícitos el conocimiento y la aceptación por parte del proponente, de todas las condiciones conforme a las cuales se ejecutará el contrato, de tal manera que la propuesta presentada, deberá reflejar la totalidad de los costos en que se incurrirá para alcanzar la realización del objeto del contrato derivado de este proceso de selección.

16. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Los Proponentes deben entregar con su Oferta los documentos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización. Para firmar el Contrato, el Proponente que resulte adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el extranjero,

legalizados de acuerdo con lo previsto en el artículo 251 del Código General del Proceso.

17. REGLAS DE SUBSANABILIDAD.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1882 de 2018, los proponentes podrán subsanar los REQUISITOS O DOCUMENTOS QUE VERIFIQUEN LAS CONDICIONES DEL PROPONENTE O SOPORTEN EL CONTENIDO DE LA OFERTA Y QUE NO CONSTITUYAN LOS FACTORES DE SELECCIÓN ESTABLECIDOS POR LA ENTIDAD EN EL PRESENTE PLIEGO DE CONDICIONES.

Dichos requisitos y documentos se podrán solicitar a los proponentes y radicados hasta el término del traslado del informe de evaluación.

18. FACTORES DE SELECCIÓN.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2,2,1,1,2,2,2 del Decreto 1082 de 2015, en atención a la modalidad de selección (selección abreviada de menor cuantía), la entidad tendrá en cuenta la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas, por ser el mecanismo que ofrece mayor claridad a los participantes, permitiendo una escogencia objetiva del contratista.

Las ofertas que se encuentren incursas en causal de rechazo, sea ésta de carácter jurídico, técnico o financiero, pierden aptitud para ser calificadas, por lo tanto, no serán objeto de evaluación.

Para realizar la evaluación de los proponentes que hayan cumplido los requerimientos de los pliegos de condiciones, se utilizará la siguiente metodología; la cual tiene en cuenta los siguientes aspectos:

Una vez la propuesta sea considerada HÁBIL, de acuerdo con los criterios estipulados en la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, efectuará los estudios del caso y el análisis comparativo para seleccionar la propuesta más favorable y que esté ajustada al pliego de condiciones.

En tal sentido la entidad tendrá en cuenta los siguientes criterios de selección:

CRITERIOS	PUNTOS
FACTOR ECONÓMICO	40
INMUEBLES SATELITES (2)	30
TRANSPORTE DE ACCESO EN LA CIUDAD (1)	18,75
APOYO INDUSTRIA NACIONAL	10
PUNTAJE ADICIONAL A EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	0,25
PUNTAJE ADICIONAL CONTRATACIÓN EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	1
TOTAL	100

A la propuesta más favorable para el MUNICIPIO DE POPAYÁN, se les asignarán los puntos previstos para cada uno de los factores a evaluar. A las siguientes, propuestas

en inferiores condiciones, se les asignarán puntajes en forma directa o inversamente proporcional, según sea el caso.

18.1. FACTOR ECONÓMICO - VALOR POR PERSONA OFERTADO (40 PUNTOS)

Los proponentes deberán observar el anexo del pliego para la formulación de la propuesta económica, en tal virtud, la modificación en la denominación de los ítems, unidades de media o cantidades, dará lugar al rechazo de la propuesta.

El valor total de la propuesta no podrá exceder el presupuesto oficial establecido para el presente proceso, ni los precios de unitarios máximos señalados en el anexo técnico del estudio previo, so pena de rechazo.

La entidad realizará la corrección aritmética en toda la oferta económica. En tal virtud, el valor total de la propuesta será el resultado de la corrección aritmética, la cual no podrá ser mayor al 0,5% (del valor ofertado sin corrección aritmética), so pena de rechazo.

Las propuestas que cumplan todo lo anterior se considerarán válidas en cuanto a propuesta económica. A las propuestas válidas de aplicará el siguiente procedimiento:

A la propuesta con el precio total más bajo se asignará 40 puntos. A las demás se asignará puntaje aplicando una regla de tres inversas.

18.2. CERTIFICADO DE ACREDITACION DE INMUEBLES SATELITES (30 PUNTOS)

El oferente acreditara con su propuesta mínimo dos (2) inmuebles satélites que sean propios o arrendados (en el caso de aportar contrato de arrendamiento el plazo del mismo debe tener vigencia mínimo a 31 de diciembre del 2024).

Los inmuebles satélites tienen como objeto primario prevenir situaciones de salubridad, coadyuvar al enfoque diferencial por cuestión de sexo, raza o religión y suplir las situaciones que por necesidad del servicio supere la capacidad del inmueble principal y deban alojarse en otro inmueble, los inmuebles satélites deberán contar con calidades similares que el albergue principal, que permitan albergar por lo menos un promedio de 15 personas. Se ofrecerá el alojamiento transitorio en estos inmuebles cuando concurra una de las siguientes situaciones;

a) Cuando la persona o núcleo, que son remitidos al albergue transitorio y que sobre ellos presuntamente se conjugue el doble estatus, es decir víctima y victimario, deberán ser atendidos en un albergue satélite donde no tengan contacto con otras personas o núcleos que ostenten presuntamente la calidad de víctimas.
b) Por temas de Salud, cuando la persona o el núcleo sean diagnosticados con una enfermedad infectocontagiosa como la gastroenteritis viral, Coronavirus (COVID-19), VIH, tosferina, poliomielitis, rubéola, entre otras enfermedades que afecten la salud de los demás integrantes de alojamiento transitorio principal.

c) Cuando por razones de convivencia y después de la intervención del equipo psicosocial, este considere que la persona, núcleo o grupo debe ser trasladado a un albergue satélite, para evitar conflictos y propender por una sana convivencia entre quienes habitan el albergue principal.

La acreditación de inmuebles satélites se hará anexando lo siguiente:

- Certificado de tradición con una expedición no inferior a 30 días contados a partir del cierre del proceso o contrato de arrendamiento (en el caso de aportar contrato de arrendamiento el plazo del mismo debe tener vigencia mínimo a 31 de diciembre del 2024).
- Descripción detallada del inmueble incluyendo aéreas e inventario de los elementos de que de consta y que se ponen a disposición de llegarse a suscribir el contrato.
- Declaración bajo la gravedad de juramento en la que conste la identificación del inmueble, así como la certificación de que cumple las condiciones técnicas exigidas.
- Se deberá anexar un documento en el que se exprese la Intención de poner a disposición del contrato los alberges satélites necesarios para dar cumplimiento al objeto contractual.

Nota 1: De llegar a presentarse una eventualidad que requiera un albergue satélite adicional, el contratista en el menor tiempo posible deberá informar al supervisor del contrato la ubicación del futuro inmueble para su respectiva aprobación.

Nota 2: . - La **NO** expresión de la intención generará **0 puntos.**

18.3. TRANSPORTE DE ACCESO (18,75 PUNTOS).

El proponente podrá ofertar el servicio de transporte adicional desde las instalaciones de la Alcaldía municipal de Popayán hasta las instalaciones del albergue ofertado. Para garantizar la condición general de acceso a los beneficiarios al alojamiento durante las veinticuatro (24) horas del día, en vehículo de propiedad y/o contrato de arrendamiento, con los que cuente, con capacidad mínima para cuatro (4) personas incluido el conductor y que se encuentren con el cumplimiento de las debidas normatividades de circulación vehicular, mejorando las condiciones de ingreso de los beneficiarios al trasladarlos del sitio de recepción de la declaración al sitio destinado para el alojamiento. El vehículo deberá permanecer en las condiciones ofertadas y mantenerse su uso y destinación durante toda la ejecución del contrato, de resultar adjudicatario.

Se asignarán los puntos de conformidad con lo establecido en la siguiente tabla:

Ítem	Puntuación
Oferta de un vehículo para transporte de acceso	18,75 puntos

Nota 1. Para efectos de acreditar esta oferta, el oferente deberá presentar:

- Tarjeta de propiedad para demostrar la pertenencia y en caso de ser vehículo alquilado se deberá adjuntar el contrato de arrendamiento con una vigencia mínimo a 31 de diciembre del 2024.
- Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).
- Compromiso y/o Intención de Transporte de Acceso (Anexo No. 16)
- Registro Fotográfico del Vehículo
- El vehículo debe presentar los documentos que lo habilitan para realizar el transporte especial de pasajeros.

Nota 2. En el evento en que no se diligencie el anexo, o el mismo no contenga la información solicitada completa, o en la evidencia presentada del vehículo(s) ofertado no cumpla con la descripción, no se asignará puntaje por este factor.

Nota 3. La No expresión de la intención generará 0 puntos. La intención generará adicionalmente una obligación contractual.

18.4. INDUSTRIA NACIONAL (10 PUNTOS)

En cumplimiento a lo estipulado en la Ley 816 de 2003 y en el artículo 2.2.1.2.4.2.1 del Decreto 1082 de 2015 se asignarán diez puntos a las propuestas que ofrezcan el 100% de servicios profesionales de origen colombiano o servicios profesionales extranjeros con trato nacional, y cinco puntos a las propuestas que ofrezcan servicios profesionales extranjeros que incorporen un porcentaje de personal colombiano.

DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
Al proponente que ofrezca servicios profesionales, técnicos u operativos 100% colombianos, o servicios extranjeros con trato nacional	10 puntos
Al proponente extranjero que incorpore servicios profesionales, técnicos u operativos colombianos	5 puntos

18.4.1. Servicios nacionales

Incentivo a la Industria Nacional Colombiana (10 PUNTOS)

En primer lugar, se debe señalar la definición de servicios nacionales en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015:

> *"Servicios Nacionales. En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda (...)".*

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015:

> *"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.9. Puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. La Entidad Estatal en los Procesos de Contratación de servicios, otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que oferte Servicios Nacionales o servicios extranjeros con trato nacional de acuerdo con la regla de origen aplicable.*
>
> *En los contratos que deban cumplirse en Colombia, la Entidad Estatal definirá de manera razonable y proporcionada los bienes colombianos relevantes teniendo en cuenta:*
>
> *1. El análisis del sector económico y de los oferentes, y, toda aquella información adicional con la que cuente la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación;*
> *2. El porcentaje de participación de los bienes en el presupuesto del Proceso de Contratación; y*
> *3. La existencia de los bienes en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, en los términos del Decreto 2680 de 2009 o las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.*
> *En aquellos casos en que, de acuerdo con el objeto contractual, no existan bienes colombianos relevantes o no exista oferta nacional de los mismos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, la Entidad Estatal otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que vincule el porcentaje mínimo establecido por la Entidad Estatal de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, que no podrá ser inferior al 40% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato".*

En cumplimiento de la normatividad vigente, se procedió a verificar el análisis del sector realizado durante la etapa de planeación del contrato, encontrando que los bienes más representativos en el presupuesto del proceso de contratación corresponden a servicios de hospedaje y alojamiento.

Por lo expuesto, para obtener el puntaje deberá suscribir el anexo respectivo, certificando y comprometiéndose a utilizar los bienes o servicios colombianos relevantes identificados por la entidad durante la ejecución del contrato.

Para asignar el puntaje por Servicios Nacionales o por Trato Nacional el Proponente nacional o extranjero con trato nacional debe presentar el ANEXO Puntaje de Industria Nacional.

La Entidad asignará (10) puntos a un Proponente Plural cuando todos sus integrantes cumplan con las anteriores condiciones. Cuando uno de sus integrantes no cumpla con las condiciones descritas no obtendrá puntaje por Servicios Nacionales o Trato Nacional.

La Entidad únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el ANEXO Puntaje de

Industria Nacional no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será cero (0).

LA OMISIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN ESTE NUMERAL, NO SERÁ SUBSANABLE POR SER CRITERIO DE DESEMPATE, EN TODO CASO, LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA NO RESTRINGE LA PARTICIPACIÓN DEL PROPONENTE, NI ES CAUSAL DE RECHAZO DE LA PROPUESTA

18.5. PARTICIPACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (0.25 PUNTOS)

Este criterio se aplica con el fin de garantizar las medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1860 de 2021, para efectos de lo anterior el proponente deberá acreditar que su empresa cumple con alguno de los siguientes supuestos:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Nota: Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.
2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador. Nota: Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Nota: Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.
4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Nota: Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

En atención al parágrafo del artículo en mención todas las anteriores certificaciones deberán expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del presente proceso contractual.

18.6. PUNTAJE ADICIONAL CONTRATACIÓN EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (1 PUNTO)

Este criterio se aplica con el fin de garantizar las medidas afirmativas que incentiven a los proponentes con trabajadores con discapacidad, previstas en el Decreto 392 de 2018 que adiciona artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1081 de 2015, para efectos de lo anterior el proponente deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará el 1%, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

PARÁGRAFO . Para efectos de lo señalado en el presente artículo, si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.

19. FACTORES DE DESEMPATE:

En caso de empate, entre el puntaje total de dos o más ofertas, se aplicarán las siguientes reglas en su orden de manera sucesiva y excluyente - Articulo 35 de la Ley 2069 de 2020.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. (Verificable en el certificado de existencia y representación legal)
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
Para dar aplicación al presente criterio de desempate el oferente junto con su propuesta debe presentar y acreditar lo siguiente:
- Condición de madre cabeza de familia : la condición de padre o madre cabeza de familia se acredita cuando la persona: i) tiene la responsabilidad permanente de hijos menores o personas incapacitadas para trabajar, ii) no cuenta con la ayuda de otros miembros de la familia y iii) su pareja murió, está ausente de manera permanente o abandonó el hogar y se demuestra que esta se sustrae del cumplimiento de sus obligaciones, o cuando su pareja se encuentre presente pero no asuma la responsabilidad que le corresponde por motivos como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental. Para acreditar dicha condición se deberá allegar declaración presentada ante notario en el cual se exprese las circunstancias y condiciones del caso.
- Condición de mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar: La condición de mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar se acreditará con la medida de protección expedida por la autoridad competente, esto es, el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este el juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas. La medida de protección se debe emitir en una providencia motivada.

Parágrafo 1: Tratándose de personas jurídicas en las que participe o participen mayoritariamente la mujer cabeza de familia y/o mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar, adicional a los requisitos enunciados en los numerales anteriores, la participación se deberá acreditar con el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición de máximo 30 días calendario antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección, acompañado de un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la empresa.
En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.
Parágrafo 2. Tratándose de proponentes plurales, (consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura), en las que participe o participen mayoritariamente la mujer cabeza de familia y/o mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar, la participación se deberá acreditar con el documento de constitución del proponente plural. En caso de existir varias personas jurídicas integrando el proponente plural, cada una de ellas deberá acreditar la participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar.
3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco Por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.
Para dar aplicación al presente criterio de desempate el oferente junto con su propuesta debe presentar y acreditar lo siguiente:
- Persona mayor: Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. Lo anterior se acreditará adjuntando documento de identificación (Cédula) de Ciudadanía) de cada una de las personas vinculadas a su planta de personal. En caso que la persona no cuente con la Cédula de Ciudadanía por circunstancias de pérdida, robo o renovación, se deberá adjuntar contraseña o comprobante de trámite emitido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, el cual se debe encontrar vigente.
- La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponderá, certificará bajo la gravedad de juramento el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal y el número total de personas mayores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que han cumplido el requisito de edad pensión establecido en la Ley que se encuentran

vinculados a la planta de personal del proponente a la fecha de cierre del proceso de selección.

- Certificación de la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, donde conste que el trabajador o trabajadores en condición de personas mayores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que han cumplido el requisito de edad pensión establecido en la Ley, se encuentran vinculados con una anterioridad no inferior a un año y que certifique adicionalmente que mantendrá el mismo porcentaje de adultos trabajadores al interior de la empresa durante la vigencia de la ejecución del contrato.

Para la acreditación del tiempo de vinculación del personal, se deberá adjuntar de manera adicional, copia de las planillas de pago de los aportes al sistema de seguridad social integral de los últimos 12 meses anteriores al cierre del proceso de selección.

- Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

Para dar aplicación al presente criterio de desempate el oferente junto su propuesta deberá presentar y acreditar lo siguiente:

- La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponderá, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal y el número total de personas pertenecientes a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas que se encuentran vinculados a la planta de personal del proponente a la fecha de cierre del proceso de selección

- Certificado expedido por el Ministerio del Interior en el que conste o se evidencie que la persona es miembro o pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas.

- Certificación de la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, donde conste que el trabajador o trabajadores pertenecientes a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas, se encuentran vinculados con una anterioridad no inferior a un año y que certifique adicionalmente que mantendrá el mismo porcentaje de trabajadores en esta condición al interior de la empresa durante la vigencia de la ejecución del contrato.

Para la acreditación del tiempo de vinculación del personal, se deberá adjuntar de manera adicional, copia de las planillas de pago de los aportes al sistema de seguridad social integral de los últimos 12 meses anteriores al cierre del proceso de selección.

- Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma

6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales

participe o participen mayoritariamente. Para dar aplicación al presente criterio de desempate el oferente junto con su propuesta debe presentar y acreditar lo siguiente:

- Para acreditar la condición de personas en proceso de reintegración o reincorporación, se deberá adjuntar documento o certificado emitido por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización donde se acredite dicha condición.

- Tratándose de personas jurídicas en las que participe o participen mayoritariamente personas en proceso de reintegración o reincorporación , adicional a los requisitos enunciados en el presente numeral , la participación se deberá acreditar con el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición de máximo 30 días calendario antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección, acompañado de un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la empresa. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.

- Tratándose de proponentes plurales, (consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura), en las que participe o participen mayoritariamente personas en proceso de reintegración o reincorporación, la participación se deberá acreditar con el documento de constitución del proponente plural. En caso de existir varias personas jurídicas integrando el proponente plural, cada una de ellas deberá acreditar la participación mayoritaria de personas en proceso de reintegración o reincorporación.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que:

(a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural;

(b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

10.Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que:

- esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%);
- la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural
11.Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES. Para dar aplicación al presente criterio de desempate el oferente junto su propuesta deberá presentar y acreditar lo siguiente:
- Las empresas deberán acreditar su tamaño empresarial mediante certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. o los obtenidos durante el tiempo de su operación, de la siguiente forma: (i). Las personas naturales mediante certificación expedida por estas. (ii). Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal o el contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo.
Para los anteriores efectos, deberán observarse los rangos de clasificación establecidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 957 de 2019.
Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición de máximo 30 días calendario antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección, en el que conste que la sociedad reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1.901 de 2018. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.
12.Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente:
Método aleatorio. Si subsiste aún el empate, se procederá a elegir el ganador mediante el sorteo por balotas así: Para efectuar el sorteo, se tendrán balotas numeradas del uno (1) al número de oferentes empatados, de las cuales cada representante de la persona jurídica empatada tomará una balota, leerá en voz alta el número, el cual será anotado en el acta y la persona seleccionada será aquella que tome la balota con el número mayor, de todos los participantes en el sorteo.

20. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, durante la etapa de publicación de los pre-pliegos, los interesados se pronunciarán sobre la estimación, tipificación y asignación de riesgos previsibles realizada por la Entidad, con el fin de ser revisados y establecer su distribución definitiva en el pliego de condiciones definitivo.

La tipificación, estimación y asignación de riesgos previsibles se encuentra en el anexo respectivo del presente pliego de condiciones.

21. GARANTIAS EXIGIDAS.

A) GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

La propuesta deberá acompañarse de una garantía expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia que garantice la seriedad de la propuesta, la cual debe SER PRESENTADA EN ORIGINAL y contener la siguiente información:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Alcaldía de Popayán identificada con NIT 891.580006-4</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td><table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Garantía de seriedad de la oferta</td><td>con una vigencia de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de cierre del plazo de la presente contratación.</td><td>Equivalente al 10% del valor del contrato</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe</td></tr>
</table>

	incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del proceso • Objeto del proceso • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor

- La póliza de seriedad se hará efectiva cuando se den los supuestos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.
- A la garantía se debe anexar el recibo, constancia de pago de la misma o manifestación de la compañía aseguradora de no revocatoria por falta de pago.

De conformidad con el parágrafo 3° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta, no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

B) GARANTIAS PARA LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

En aplicación del Decreto 1082 de 2015, la Entidad considera la necesidad de exigir al contratista o prestador del servicio seleccionado la constitución de las siguientes garantías dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente contrato, con el fin de propender por un cumplimiento oportuno, una adecuada calidad del servicio, entre otros:

<table>
<tr><th>Característica</th><th colspan="3">Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td colspan="3">Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td colspan="3">Alcaldía de Popayán identificada con NIT 891.580006-4</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>Amparo</td><td>Vigencia</td><td>Valor Asegurado</td></tr>
<tr><td></td><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula</td><td>con una vigencia igual a la duración del contrato y</td><td>Equivalente al 20% del valor del contrato</td></tr>
</table>

	penal pecuniaria que se le impongan	cuatro (4) meses más	
	Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más	Equivalente al 20% del valor del contrato
	Calidad del servicio	con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más	Equivalente al 20% del valor del contrato
	Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más	Equivalente al 5% del valor del contrato
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor		

- **Responsabilidad Civil Extracontractual**: Por eventuales reclamaciones derivadas de la responsabilidad que surja de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista en cuantía equivalente a 200 SMLMV., con vigencia igual al plazo del contrato.

Nota 1: Estas garantías deberán especificar los subamparos que abarcan y reunir los requisitos establecidos en el Decreto 1082 de 2015, presentarse a favor del Municipio de Popayán en el término indicado por el Supervisor del contrato.

Nota 2: El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

22. ACUERDOS COMERCIALES

De conformidad con numeral 1.2.3 del MANUAL EXPLICATIVO DE LOS CAPÍTULOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LOS ACUERDOS COMERCIALES NEGOCIADOS POR COLOMBIA PARA ENTIDADES CONTRATANTES expedido por el DNP la presente contratación no se encuentra cobijada por tratados o convenios de libre comercio.

23. CLÁUSULA PENAL

En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento parcial o total el contratista pagará al MUNICIPIO DE POPAYÁN a título de pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o a su elección de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía de jurisdicción coactiva. La aplicación de la cláusula penal no exime del cumplimiento de la obligación principal, pues, se pacta por el mero retardo. El contratista renuncia expresamente a requerimientos judiciales o extrajudiciales para constitución en mora.

Para constancia se expide el día 27 de agosto de 2024.

CONSUELO AMPARO CHANTRE HOYOS
Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria

Proyectó aspectos jurídicos: Diego Galíndez- Abogado Contratista S.G.P.C.
Proyectó aspectos técnicos: Fernando Calvache – Apoyo a la Coordinación Programa Victimas S.G.P.C
Proyectó Aspectos financieros y administrativo - Mónica Mogollón Contratista S.G.P.C
Revisó aspectos técnicos: Consuelo Amparo Chantre Hoyos– S.G.P.C.
Revisó aspectos jurídicos: Diego Galíndez – Abogado contratista S.G.P.C